



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE
CONTABILIDAD**

**LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN
CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICÁ, 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

BACH. EDITA MAGALI DELGADO VARGAS

ASESOR:

DR. CPCC. JUAN DE DIOS SUÁREZ SÁNCHEZ

HUARAZ – PERU

2016

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y SU RELACIÓN CON
LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICÁ, 2015

JURADO EVALUADOR

Mgter. Alberto Enrique Broncano Díaz

Presidente

Dr. Félix Rubina Lucas

Secretario

Mgter. María Rashta Lock

Miembro

Agradecimiento

A Dios, por su infinita bondad y por acompañarme todos los días de mi vida; por haberme dado la sabiduría, por ser mi fortaleza en los momentos de flaqueza, dándome el valor para poder alcanzar el logro de mis aspiraciones.

A la Uladech-católica por darme la oportunidad de ingresar y estudiar en sus aulas, forjándome mi tan anhelada carrera profesional de Contabilidad.

Al Dr. CPCC. Juan de Dios Suárez Sánchez, Docente Tutor Investigador, quien supo darme las orientaciones para culminar con el desarrollo de la presente investigación; transmitiéndome sus conocimientos y motivándome para no claudicar.

A mis compañeros, por apoyarme en todo momento, por todo el tiempo compartido a lo largo de la carrera, por su comprensión y paciencia para superar momentos difíciles.

La Autora.

Dedicatoria

A mis Padres Máximo y Lucia, por su cariño, dedicación, empeño, apoyo y por estar junto a mí, cuando más los necesito; por ayudarme a ser una persona mejor cada día, por los valores que me inculcaron, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, Los quiero con todo mi Corazón.

A mis hermanos Aldo y Eduardo, por su cariño y comprensión, gracias por estar conmigo y por apoyarme siempre. Los quiero mucho.

La Autora.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: determinar la relación que existe entre la recaudación tributaria y la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015. La investigación fue de tipo cualitativa y de nivel descriptivo; la técnica empleada para la recolección de datos fue la revisión bibliográfica y documental, cuyo instrumento fue las fichas de investigación. Los resultados muestran que la Municipalidad Distrital de Taricá tiene una recaudación de tributos por debajo de los niveles esperados; es decir, los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones tributarias son la mayoría, afectando la realización de obras públicas en beneficio de la comunidad en general; los montos recaudados corresponden al cobro del impuesto predial y al pago de tasas por concepto de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana. En cuanto a la gestión administrativa, esta no ha logrado alcanzar los niveles de eficacia y eficiencia, acorde a los estándares nacionales, pues existe la necesidad de mejorar los procesos, sistemas y procedimientos. En conclusión, queda descrito que la recaudación tributaria en la Municipalidad distrital de Taricá es incipiente y la gestión administrativa es deficiente.

Palabras Claves: Recaudación tributaria, tasas, gestión administrativa.

ABSTRACT

The research was general objective: To determine the tax collection and administration in the District Municipality of Taricá, 2015. The research was qualitative descriptive type and level; the technique used for data collection was the literature and document review, whose instrument was the research records. The results show that the District Municipality of Taricá has a tax collection below expected levels; ie, taxpayers who fail to comply with their tax obligations are most affecting the public works to benefit the community; the amounts collected for the collection of property tax and the payment of fees in respect of public cleaning, parks and gardens and public safety. As for the administration, it has failed to reach the levels of efficiency and effectiveness, in line with national standards, because there is a need to improve processes, systems and procedures. In conclusion, it is reported that tax revenues in the District Municipality of Taricá is incipient and administrative management is poor.

Keywords: Tax collection, taxes, administrative management.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Título de la tesis	ii
Hoja firma del jurado	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. Introducción	1
II. Revisión de Literatura	12
III. Metodología.	88
3. 1 Diseño de la Investigación	88
3.2 Población y Muestra	88
3.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	89
3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	90
3.4 Plan de análisis	90
3.5 Matriz de consistencia	91
3.6 Principios éticos	92
IV. Resultados	93
4. 1 Resultados	93
4. 2 Análisis de Resultados	98
V. Conclusiones	101
Recomendaciones	103
Referencias bibliográficas	104

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que a continuación presento, deriva de la línea de investigación aprobada por la Uladech-Católica y comprende la investigación en tres campos de acción de la ciencia contable que son: las Finanzas, los Mecanismos de Control y la Tributación, donde las finanzas está orientado a la investigación de todas actividades que tiene que ver con el financiamiento que realizan las organizaciones económicas para la consecución de recursos económicos y poder desarrollar sus actividades organizacionales.

La recaudación tributaria comprende el cobro de los tributos, los intereses, así como las multas. Para tener una recaudación económica, eficiente, efectiva y en constante mejora continua se requiere la toma de decisiones sobre la base de los, procesos y procedimientos.

La gestión Administrativa es el órgano de más alto nivel técnico administrativo, encargado de dirigir, conducir la gestión administrativa, financiera de la Municipalidad en su conjunto, financieras y la prestación de los servicios públicos locales, así como la realización de las inversiones municipales. Encargado del planteamiento, organización, conducción, programación, dirección, ejecución, coordinación, control, supervisión y evaluación constante de la administración municipal en la comunidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo y a las Políticas de Gestión dispuestos por el Despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal.

Todas las Municipalidades sin excepción (Provinciales y Distritales), deberán contar obligatoriamente con los instrumentos de gestión que se detallan

más adelante. Lamentablemente, existen muchas Municipalidades, sobre todo en el interior del País, que no cuentan con dichos instrumentos, lo cual les viene generando ciertos problemas administrativos internos en su gestión.

Entre los principales documentos tenemos:

El Reglamento Interno del Concejo (RIC).

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

El Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

El Presupuesto Nominativo de Personal (PNP).

El Manual de Organización y Funciones (MOF)

El Manual de Procedimientos Internos (MPI).

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

El Plan Operativo Institucional (POI).

El Plan Estratégico (Provincial o Distrital).

El Texto Único Ordenado de Tasas (obligatorio solamente para las Municipalidades Provinciales).

El Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Personal.

El Reglamento Interno de la Policía Municipal.

Directivas internas (para el manejo de caja chica, toma de inventarios, calificación de multas, manejo de programas y proyectos, pago de movilidad y viáticos para comisiones de servicio, etc.).

De acuerdo a la evaluación presupuestaria de la Municipalidad de Taricá se ha determinado una baja recaudación de impuestos y contribuciones. Al mes de diciembre- 2015, del 100%, solo se ha captado un 45%, debido a que la gestión administrativa no tiene la capacidad de realizar estrategias tributarias, lo cual afectará la realización de las funciones propias de la comuna; porque no estará en condiciones de realizar las obras públicas que corresponden al ente municipal. Tradicionalmente la municipalidad realiza recaudación de tributos mediante sus Oficinas de Rentas (entes internos), no obstante, en la última década, existe una tendencia a la modernización de esta función mediante la creación de agencias especializadas en la recaudación municipal: los Servicios de Administración Tributaria - SATs (entes descentralizados).

La recaudación del impuesto predial se está agotando porque el gobierno municipal carece de libertad o criterio por parte de la gestión administrativa que podrían mejorar sosteniblemente su rendimiento. Por lo tanto, avanzar en mejorar el desempeño del impuesto predial en un futuro cercano implica, necesariamente, replantear aquellas rigideces institucionales que le impone el actual esquema fiscal intergubernamental. Ello es más urgente si se apuesta a aprovecharlo también como una herramienta para promover los mercados inmobiliarios y corregir las distorsiones en los patrones de uso y ocupación del suelo urbano.

Las causas de esta problemática son diversas, aunque la que tiene mayor incidencia es la falta de estrategias tributarias adecuadas que provengan de la política tributaria municipal y la gestión administrativa debe concretar acciones tributarias municipales que permitan incrementar la recaudación de tributos que corresponden al ente municipal.

La Gerencia de Administración Tributaria y Renta, no dispone del personal capacitado y entrenado para las funciones que competen a esta área. Tampoco se han desarrollado políticas tributarias orientadas a obtener altos niveles de recaudación. Esta dependencia y la municipalidad en general no desarrollan campañas de educación, concientización ni generación de una cultura tributaria, que lleve a los vecinos a pagar sus tributos. Solo se emiten amenazas a los vecinos que no cumplen, que por lo demás no se concretan porque la municipalidad no ejerce en toda su magnitud sus atribuciones como componente de la Administración Tributaria.

De no solucionarse este problema va a devenir en la falta de cumplimiento de las metas y objetivos tributarios por parte de la municipalidad.

Cabe manifestar entonces que el desarrollo municipal ha sido y es muy incipiente en Taricá, lo cual indudablemente involucra a toda la gestión administrativa. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La Municipalidad de Taricá es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, donde parte de este desarrollo, se debe a la recaudación de los impuestos y tributos que realizan los contribuyentes ya sea anual o trimestralmente en el Impuesto predial, impuesto vehicular, alcabala y arbitrios municipales. En el transcurso de los años la recaudación no ha sido de los más prospera, debido a que se tiene un sistema con muchos errores operacionales, donde la data de los predios y los contribuyentes en su mayoría no es información

verídica y mucho menos confiable, en este sentido la presente tesis busca mejorar la recaudación del Impuesto predial mediante la implantación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SIAF-Rentas-GL), que involucra a la Gerencia de Rentas así como la unidad de Catastro que juntamente con COFOPRI elaboraron el plano catastral obteniendo así la ubicación exacta y verídica de cada predio (Sector, Manzana, lote catastral, habilitación urbana y número municipal).

Estas mejoras en la economía se reflejan directamente en los impuestos recaudados, tanto de las actividades productivas de las personas como de las empresas, siendo los sectores de minería y de construcción los que contribuyen a tal crecimiento. Uno de los sectores es la Municipalidad Distrital de Taricá los servicios en general que se brindan en estas instituciones dejan mucho que desear. Podría decirse que son muestra de la ineficiencia alcanzada por parte de la gestión administrativa. Sin embargo, es necesario realizar un análisis mucho más serio del por qué la situación actual de las municipalidad y sobretodo de la situación de la Administración Tributaria Municipal y su necesaria modernización.

Según el trabajo de grado realizado por Briceño (2003) los procedimientos de control son efectivos, salvo ciertas deficiencias que se observaron entre las más relevantes, los sistemas de información que no están acorde con las nuevas tecnologías y no existe una conexión, entre las instituciones que están involucradas en el proceso.

Así mismo Millán (2002), en su estudio: Análisis de los procedimientos utilizados por el departamento de Tributo de la Alcaldía de Santa Bárbara para la Recaudación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio periodo noviembre 2002, marzo 2003. La investigación se propuso efectuar una revisión sobre los

aspectos teóricos de dichos impuestos, determinando así, la autonomía tributaria, la potestad tributaria y la doble tributación. Se pudo llegar a la conclusión de que el sistema de recaudación aplicado en la mencionada sección presenta deficiencia siendo las más notorias, las referidas a la falta de manuales de normas y procedimientos debido a que la gestión administrativa es muy ineficiente.

Según el artículo de investigación de Díaz, Javier y Markus (2006), titulado: "La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú", los ingresos del impuesto predial para las municipalidades urbanas son muy importantes y poco relevantes para la mayoría de las municipalidades pequeñas o rurales, sin embargo los incrementos en las transferencias no han tenido un impacto negativo en general", El nivel local en el Perú lo conforman 1829 municipalidades (194 provinciales y 1635 distritales). Estas se caracterizan por administrar localidades con grandes diferencias en tamaño territorial y poblacional, diversidad en la concentración de actividades económicas y una gran heterogeneidad de recurso, el Perú es todavía uno de los países más centralistas del mundo a pesar de varios intentos de descentralización en las últimas dos décadas. Con este artículo el autor propuso a que las municipalidades hallen la manera de incrementar su recaudación tributaria utilizando estrategias ya que es de suma importancia a mayor recaudación mayor beneficio para la población por ende se observara modernización del distrito y la creación de nuevas obras.

Según el trabajo de investigación de Ruiz, Ayvar, Castillo y Allauca, (2010), el cual tiene por objetivo determinar las estrategias adecuadas que permitan incrementar la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz, siendo identificadas las estrategias de: Comunicación, Cultura Tributaria,

Rebaja de Multas, Otorgamiento de incentivos a los contribuyentes. La Municipalidad no ha diseñado políticas claras que incrementen la recaudación tributaria, esto indica la falta de voluntad de las autoridades, pues solo esperan la escasa transferencia del gobierno central para afrontar los gastos que ocasiona la gerencia de administración tributaria, el personal no controla ni administra su tiempo y desconocen temas del área que están encargados cuenta con computadoras no optimas, la red es lenta, en cuanto al aspecto financiero es escaso, como consecuencia del gasto que genera la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en relación a lo que recauda. En los resultados expuestos, evidencian que se hace necesario poner más atención en realizar una retroalimentación y evaluar la posibilidad de crear el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de establecer planes estratégicos para la satisfacción en el servicio a los contribuyentes y mejorar los niveles de recaudación.

Según Aguirre & Blas (2007) en su tesis denominado “ Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006, concluyeron que si bien la administración tributaria es la facultada para efectuar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huaraz, para lograr los objetivos institucionales como el de mejorar los ingresos tributarios y consecuentemente cumplir con las obras y demás compromisos corrientes, estas tiene limitaciones, es decir factores externos que generan la morosidad, en ese sentido se señala como causas a los bajos ingresos de la población, que ante una caída de sus ingresos reales, y la falta de trabajo de la zona, deben jerarquizar sus compromisos dentro de los que los tributos ocupan uno de los últimos lugares en cuanto a cumplimiento.

Según Villafuerte (2009) las políticas de incorporación de tecnologías en zonas rurales, así como conocer las características del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) por parte de las autoridades y funcionarios de los distritos rurales del Perú ha tomado mayor preponderancia en estos últimos años. Tomó como población de estudio dos municipalidades de la región Puno, Crucero y Juli, y los funcionarios encargados de la transferencia de información a las instancias superiores del gobierno central, particularmente al Ministerio de Economía y Finanzas mediante programas (SIAF, SNIP, SEACE). Concluye que, faltan capacidades en el uso de internet y en los procesos de la administración financiera.

Así podemos ver que en la Localidad de Taricá, los contribuyentes declaran y/o pagan menos tributos por errores materiales y/o desconocimiento, transgrediendo la ley, sin tener en cuenta los verdaderos beneficios que tendrían al cumplir con las obligaciones tributarias.

Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: ¿De qué manera la recaudación de Tributaria se relaciona con la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar la relación que existe entre la recaudación tributaria y la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

- Describir la recaudación de los tributos en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015.
- Describir la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015.

La investigación se justifica, porque es importante conocer la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Taricá. La tesis será útil también para que la tesista aplique estos conocimientos en su vida laboral y así pueda desempeñarse adecuadamente; también será útil para que los futuros investigadores usen esta herramienta de trabajo como fuente de investigación y sea un material de apoyo para los estudiantes universitarios. Finalmente, la investigación es viable porque contamos con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para desarrollarlo.

Que, la recaudación tributaria comprende el cobro de los tributos, los intereses, así como las multas. Para tener una recaudación económica, eficiente, efectiva y en constante mejora continua se requiere la toma de decisiones sobre la base de normas, procesos y procedimientos. Para que la recaudación tributaria incremente en la Municipalidad Distrital de Taricá, ante los hechos observados que se propuso estrategias tributarias siendo los siguientes:

Estrategia de comunicación la televisión es un recurso que se debe explotar aprovechando el distinguido tele centro Global Noticias de Huaraz que ha sido galardonado a nivel nacional en varias ocasiones

Estrategia de Cultura Tributaria La creación de cultura tributaria dentro de un territorio debe ser constante de manera que se logre de manera voluntaria el

pago de los contribuyentes. Una alternativa novedosa podría ser la formación de los Círculos de Interés Tributarios, implementando algunas estrategias, tales como:

Estrategia de Concertación (otorgamiento de incentivos a los contribuyentes)

La concertación es entendida como búsqueda de acuerdos convenientes para todos. Implica que los recursos económicos, humanos y de infraestructura pertenecientes a los actores institucionales y comunitarios se colocan en la mesa de negociación.

Estrategia de Otorgamiento de Incentivos a los Contribuyentes que pagan sus tributos oportunamente

En nuestro país se han venido otorgando beneficios a los que pagan fuera de plazo, antes que a los vecinos cumplidores de sus obligaciones tributarias.

La información recolectada permite determinar la importancia de la recaudación de tributos, por un lado, el incremento en los niveles de ingresos mediante la recaudación de tributos acogidos a la norma de tributación municipal el efecto de esta medida permitirá la modernización del distrito o realizar otras obras públicas, así como parques, jardines, carreteras y otros en beneficio del distrito. Asimismo, la gestión administrativa de supervisión no es suficiente por tal motivo crea una dificultad en el control ya que no se establece responsabilidades precisas en el manejo de gestiones afectando así la recaudación de tributos en la Municipalidad Distrital de Taricá. La presente investigación se llevará a cabo en el área de tributación.

El objetivo de esta investigación, permite enfocar una visión específica de lo que se quiere alcanzar, para mejorar las funciones del proceso administrativo y contable, las funciones de cada empleado que labora en la municipalidad con la finalidad de mejorar las debilidades, a la vez que sirva de aporte aquellas municipalidades que no cuentan con un adecuado sistema, el cual es importante, en virtud de que las municipalidades día a día presentan mayor desarrollo y solo mediante la obtención de su máxima eficiencia operativa de recaudación tributaria podrán mantenerse firmes y sólidas dentro de un marco de competencia.

El presente trabajo se realizó con una metodología de tipo cualitativo y nivel descriptivo. Para la recolección de datos se utilizó como técnicas las referencias bibliográficas y documentales con los siguientes instrumentos: revistas, tesis referidas al tema, libros, y demás instrumentos que nos brinden la información suficiente.

La investigación se realizó en la Municipalidad Distrital Taricá en el año 2015, tomando como población a los trabajadores de dicha Municipalidad, con una muestra de una cantidad específica de trabajadores más representativas. Para que de esta manera dicha entidad cumpla con todas las obligaciones.

La Gestión Municipal cumple sus funciones a través del establecimiento de programa, actividades, proyectos, quienes previamente tienen establecidas sus metas y objetivos que permiten medir el cumplimiento de sus fines. Estas metas y objetivos, normalmente se plasman en planes de gestión presupuestaria y se cumplen a través de proyectos y actividades que están sujetos a permanente revisión por parte de los encargados de dirigir su ejecución.

II. Revisión de literatura

2.1.- Antecedentes.

El presente trabajo tiene como campo de estudio la administración tributaria ya que constituye el principal componente ejecutor del sistema Tributario y su importancia está dada por la actitud que adopte para aplicar las normas tributarias.

Son impuestos creados a favor de las municipales: el impuesto predial, el Impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio vehicular, a las apuestas, a los juegos y a los espectáculos públicos. Asimismo, son ingresos municipales las tasas y el fondo de compensación municipal.

Internacionales.

Briceño (2003) en su trabajo de grado titulado: Análisis Comparativo de los Procedimientos de Control Fiscal Aplicados a la Recaudación del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio en el Municipio Maturín, Edo. Monagas. La investigación tuvo como objetivo determinar el marco legal y procedimientos de control que garanticen su adecuada recaudación, y a la vez permita al Municipio destinar los recursos a cubrir las necesidades de la población. El tipo de investigación fue cuantitativo y de nivel descriptivo, diseño no experimental. La conclusión precisa que los procedimientos de control son efectivos, salvo ciertas deficiencias que se observaron entre las más relevantes, los sistemas de información que no están acorde con las nuevas tecnologías y no existe una conexión, entre las instituciones que están involucradas en el proceso.

Millán (2002) en su trabajo de grado titulado: Análisis de Los procedimientos Utilizados por el Departamento de Tributo de la Alcaldía de Santa Bárbara para la Recaudación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio Periodo noviembre 2002, Marzo 2003. Esta investigación tuvo como objetivo efectuar una revisión sobre los aspectos teóricos de dichos impuestos, determinando así, la Autonomía Tributaria, la Potestad Tributaria y la Doble Tributación. El tipo de investigación fue aplicativo, de nivel explicativo, cuyo diseño fue no experimental. Se pudo llegar a la conclusión de que el sistema de recaudación aplicado en la mencionada sección presenta deficiencia siendo las más notorias, las referidas a la falta de manuales de normas y procedimientos.

Amoretti (2008) en su tesis titulada La administración tributaria municipal, tuvo como objetivo reconocer que en la actualidad, la mayoría de Municipalidades tiene un deficiente sistema de administración tributaria, el tipo de estudio fue cualitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental, debido principalmente a que nunca se preocuparon en desarrollar o potenciar esta importante área, a través del cual se captan los recursos necesarios para que puedan cumplir con sus fines y objetivos en favor de sus comunidades, la conclusión permitió establecer que ese descuido no ha permitido que se implanten sistema tales como el de la fiscalización, recaudación y control de cumplimiento de deuda, con lo cual ha empeorado la situación financiera de los gobiernos Locales al no poder contar con los recursos por falta de pago de impuestos y tasas, por parte de los contribuyentes, los mismos que en la mayoría de los casos no recaen la responsabilidad sino, por la falta de control de la administración

tributaria. Asimismo, a ello se suma la falta de infraestructura y de personal idóneo para el desarrollo de las funciones propias de la administración tributaria.

Fernández (2009) en su trabajo de investigación titulado *El Impacto Tributario en la Economía Informal de México*; el objetivo del estudio fue: Determinar el Impacto Tributario en la Economía Informal de México; el objetivo del estudio fue: determinar el impacto tributario en la economía Informal de México, en busca de una propuesta estructural, el tipo de investigación fue cuantitativa y el nivel descriptivo, cuyo diseño fue no experimental de corte transversal retrospectivo. Los resultados y las conclusiones permitieron establecer que una de las principales fuentes de ingreso en las administraciones municipales son sin lugar a dudas el impuesto predial, la limitante de captación y la falta de cultura tributaria impacta en la administración pública y las finanzas municipales. La recaudación del Impuesto predial depende de la calidad de gestión municipal por lo que es necesario la atención de esta importante área toda vez que los municipios tienen la obligación de recaudar para satisfacer las necesidades de seguridad, salud, pavimentación, alumbrado, desarrollo social entre otros.

Nacionales.

Díaz, Javier y Markus (2006) en su trabajo de investigación: "La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú", se trazaron como objetivo: determinar la incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú. El diseño de la investigación fue cualitativa no experimental. Los resultados y las conclusiones permitieron establecer que los ingresos del impuesto predial para las municipalidades urbanas son muy importantes y poco relevantes para la mayoría de las municipalidades pequeñas o

rurales, sin embargo los incrementos en las transferencias no han tenido un impacto negativo en general", El nivel local en el Perú lo conforman 1829 municipalidades (194 provinciales y 1635 distritales). Estas se caracterizan por administrar localidades con grandes diferencias en tamaño territorial y poblacional, diversidad en la concentración de actividades económicas y una gran heterogeneidad de recursos fiscales, el Perú es todavía uno de los países más centralistas del mundo a pesar de varios intentos de descentralización en las últimas dos décadas.

Almeyda (2012) en su artículo titulado el pago del impuesto predial y su influencia en el desarrollo sostenible en Chincha Alta, comprende el uso de la técnica de motivación y su relación con el incremento de la recaudación del impuesto predial. El estudio tuvo como objetivo relacionar la técnica de la motivación con el incremento de la recaudación del impuesto predial, se realizó bajo un paradigma cuantitativo porque se llevó a cabo la recaudación de datos a partir de un conjunto de preguntas a determinadas unidades de análisis que fue muestra representativa de la Municipalidad Provincial de Chincha. Con un nivel explicativo porque tiene una relación causal ya que no solo pudo describir problemas o acercarse a un problema sino encontrar las causas de la misma y el reconocimiento de lo que se debe hacer para solucionar el problema que se desarrolló durante la investigación, y así mismo aspira un diseño no experimental ya que no se manipularon las variables. Actualmente se observa que la Municipalidad Provincial de Chincha, como organización no se encuentra aplicando técnicas de motivación, por lo que su personal no se encuentra capaz ni motivado de poder elevar las recaudación del Impuesto Predial, comprendiendo

que es un factor importante para el desarrollo de sus actividades laborales dentro de la organización, es así que busquen medios o estrategias que eleven su rendimiento laboral a fin de obtener algún tipo de reconocimiento, la poca recaudación implica menor inversión en obras o ejecución de proyectos de obras de importancia o prioridad, las cuales ayudan al desarrollo de sostenible del distrito de Chíncha Alta.

Ruiz, Ayvar, Castillo y Allauca (2010): El trabajo investigación titulado estrategias tributarias. tiene por objetivo determinar las estrategias adecuadas que permitan incrementar la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz, siendo identificadas las estrategias de: Comunicación, Cultura Tributaria, Rebaja de Multas, Otorgamiento de Incentivos a los contribuyentes. La Municipalidad no ha diseñado políticas claras que incrementen la recaudación tributaria, esto indica la falta de voluntad de las autoridades, pues solo esperan la escasa transferencia del gobierno central para afrontar los gastos que ocasiona la gerencia de administración tributaria, el personal no controla ni administra su tiempo y desconocen temas del área que están encargados cuenta con computadoras no optimas, la red es lenta, en cuanto al aspecto financiero es escaso, como consecuencia del gasto que genera la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en relación a lo que recauda. Los resultados expuestos, evidencian que se hace necesario poner más atención en realizar una retroalimentación y evaluar la posibilidad de crear el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de establecer planes estratégicos para la satisfacción en el servicio a los contribuyentes y mejorar los niveles de recaudación.

Villafuerte (2009), en su investigación titulada: Estudio de usos y aplicaciones de las tecnologías de información y comunicación de autoridades y funcionarios en dos municipios rurales del Perú. Recomendaciones para la implementación de gobierno electrónico en municipios rurales, tiene como objetivo explorar las políticas de incorporación de tecnologías en zonas rurales, así como conocer las características del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) por parte de las autoridades y funcionarios de los distritos rurales del Perú. Toma como población de estudio dos municipalidades de la región Puno, Crucero y Juli, y los funcionarios encargados de la transferencia de información a las instancias superiores del gobierno central, particularmente al Ministerio de Economía y Finanzas mediante programas (SIAF, SNIP, SEACE). Concluye que, faltan capacidades en el uso de internet y en los procesos de la administración financiera.

Alvarado (2003) en trabajo de investigación titulado: relación a las bases tributarias locales, evidencia una relación estrecha entre niveles de urbanidad y recaudación municipal. Los impuestos son más importantes en ciudades metropolitanas donde alcanzan a representar el 20% de los ingresos, cifra que disminuye mientras que el tamaño y el nivel de urbanidad también disminuyen, inclusive a niveles menores del 1%. Ello puede ser más determinante cuando se trata del impuesto predial, cuestión que se complica cuando las condiciones institucionales y las reglas de juego restringen el desarrollo de las bases.

Aguirre & Blas (2007) en su tesis denominada: “Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006, se trazaron como objetivo

general determinar las incidencias del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz, el tipo de investigación fue cuantitativo, de nivel descriptivo y diseño no experimental; concluyendo que si bien la administración tributaria es la facultada para efectuar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huaraz, para lograr los objetivos institucionales como el de mejorar los ingresos tributarios y consecuentemente cumplir con las obras y demás compromisos corrientes, estas tiene limitaciones, es decir factores externos que generan la morosidad, en ese sentido se señala como causas a los bajos ingresos de la población, que ante una caída de sus ingresos reales, y la falta de trabajo de la zona, deben jerarquizar sus compromisos dentro de los que los tributos ocupan uno de los últimos lugares en cuanto a cumplimiento.

Poma (2005) en su tesis titulada: El desafío tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el desarrollo del país. Este trabajo de investigación ha contribuido a determinar, por un lado el incremento en los niveles de ingreso mediante la recaudación de los tributos acogidos a la norma tributaria que aprueba el Desafío Tributario y por otro lado el efecto de esta medida tributaria en los contribuyentes como instrumento en la regularización de sus deudas tributarias que se encontraban imposibilitadas de ser pagadas por la considerable suma que resultaba aplicar la actualización de los intereses y multas por el régimen normal. la deuda tributaria insoluta en el período 1996-2001 alcanzó 19 mil millones de Nuevos Soles, la misma que en la mayoría de los casos, al año 2005, todavía no ha prescrito, lo que conllevó a tomar decisiones referidas a la aplicación de las medidas tributarias como la del desafío. Dichas

medidas han venido facilitando la recuperación de las deudas tributarias que en algún momento se consideraban incobrables. Según la autora se estima que la implantación del sistema de desafío reducirá en 12 mil millones de Nuevos Soles las deudas tributarias pendientes de cobro. Dicha recuperación incrementará los ingresos que necesita el Tesoro Público para distribuir a los Sectores que son responsabilidad del Estado y facilitar su desarrollo. Con la aplicación del desafío tributario ganan las empresas porque han fraccionado y/o aplazado sus deudas sin los intereses y multas del Régimen General o normal y también ha ganado la sociedad, porque ha recibido los beneficios de los mayores niveles de ingresos captados, los que han sido aplicados en los programas que son de cargo del Estado.

2.2.-Bases teóricas.

Teoría de la Tributación. - Según Java Jacobo Ruso (2012) se establece las siguientes teorías:

Teoría de la Contribución.

Para la contribución llamado tributo debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

- Generalidad
- Uniformidad
- Justicia Impositiva
- Seguridad Jurídica
- Legalidad Tributaria
- Capacidad Contributiva

Generalidad: Se establece la facultad que tiene el estado de imponer toda la población la obligación de contribuir al gasto público.

Uniformidad: Establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución. Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen más pagan más.

Seguridad Jurídica: El tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Legalidad Tributaria: Impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza esta formado y motivado.

Capacidad Contributiva: Establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

Teoría de la Relación de Sujeción.

Según Arriola (2003) esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras, la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción.

En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no solo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

Teoría de la Necesidad Social.

Marx Héller, (1996) indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan

mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritual mente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal.

Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

Teoría del Impuesto a la Renta

Según Jaime López Matsuoka establece las siguientes teorías:

Teoría Renta-Producto.

Para la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable al ingreso periódico, siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como: capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo. El art. 1.a de la ley del Impuesto a la Renta del Perú ha recogido con amplitud los alcances de esta concepción teórica. Notamos que la ley describe de modo expreso y detallado a la renta gravable (aspecto objetivo), pero guarda silencio sobre los sujetos que obtienen dicha renta (aspectos subjetivos).

En la medida que para la Política Fiscal la teoría renta-producto está diseñada para gravar con el Impuesto a la Renta a todos aquellos ingresos corrientes de las personas Naturales (entre otros casos); entonces somos del parecer que esta clase de sujeto se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 1. a de la LIR. (Ley del Impuesto a la Renta).

El ejemplo puede ser precisamente el caso donde María arrienda un predio de su propiedad, a cambio de una retribución mensual de 100. Aquí nos encontramos ante un

ingreso corriente, que es obtenido por una persona natural; de tal modo que este caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

Teoría Flujo de Riqueza.

Según Matteucci (2014) En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital). Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa- habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafectada. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.

Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial.

Según Quiroz Berrocal, J.J. (2007), para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio, es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo, el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural.

Teoría Presupuestal.

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que

institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Representa representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Navas (2007) define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador es la realización de una actividad y/o servicio por parte del Estado, y como contraprestación se cancela el tributo. Esa actividad se encuentra directamente relacionada con el contribuyente".

Características esenciales.

El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio". Es necesaria que únicamente puede ser creada por la Ley. La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.

Contribuciones Especiales

Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos Sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado".

El concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Según Borck (2003) el principio de la equivalencia fiscal dice que, en cuanto sea posible, las delimitaciones territoriales de la prestación de bienes y servicios públicos y las de su financiación deben coincidir. Se establece eficiencia cuando la provisión local de los bienes se cubre a través de su financiación local mediante impuestos y tasas. Si un bien o servicio público beneficia a otros grupos o territorios, fuera de los que pagan por él, se generan externalidades, lo cual afecta la eficiencia de la prestación. De igual manera, no es óptimo, generalmente, si solo se beneficia a una parte de los ciudadanos que pagan por la prestación de un bien o servicio. Si bien el principio de la equivalencia fiscal es fundamentalmente convincente, su aplicación en la realidad es compleja. Las externalidades no dependen solamente del bien público específico, sino que también de las maneras de vivir en especial, de la movilidad de cada ciudadano. Debido a la gran diversidad de bienes provistos por el Estado, los distritos administrativos no pueden coincidir siempre con los límites geográficos de las externalidades. Por consiguiente, en la realidad se debe buscar un balance entre la equivalencia de prestación y financiación y la posibilidad (o bien, los costos) de la internalización de efectos externos.

Según Huntington (1991). La descentralización desde una perspectiva de economía política. La suposición básica de esos enfoques implica que diversos actores, entre ellos también aquellos con responsabilidad gubernamental, tienen intereses propios

que no contribuyen necesariamente al bien común. A continuación, se expondrá en detalle una teoría de esa índole: la teoría de la obligación de rendición de cuentas de la administración pública. El ciudadano suele comparar las cargas tributarias con el beneficio que saca de las prestaciones estatales. Cuanto mayor la carga tributaria tanto más fuerte el incentivo de los ciudadanos para exigir prestaciones adecuadas

Según Ross (2004), la descentralización desde una perspectiva de economía política analiza la influencia de la tributación sobre el desarrollo de la democracia y llega a la conclusión de que la carga tributaria en sí no es determinante para la democratización mientras que la relación entre los tributos y las prestaciones estatales es un factor importante.

Según el Banco Mundial (2000), la descentralización fiscal puede contribuir a una mejor rendición de cuentas, dado que la relación entre prestaciones estatales y tributos es más directa, por lo general, a nivel subnacional que nacional. Si se aspira a reformas en el sistema de rendición de cuentas, los incentivos para los ciudadanos deberán fijarse de modo tal que sus esfuerzos con relación al control de los políticos valgan la pena). Esto Sucederá:

- si los bienes públicos consumidos por los ciudadanos a nivel local se financian también mediante impuestos locales puesto que, de este modo, la parte correspondiente a cada ciudadano es mayor que en el caso de una financiación de los bienes a nivel nacional,
- si el gobierno local dispone de suficientes facultades decisorias para poder reaccionar a las exigencias de los contribuyentes.
- si existe un alto grado de transparencia en la administración y disminuyen, por ello, los costos de control para los ciudadanos.

- si la administración pública dispone de mecanismos para el seguimiento de quejas y, dado el caso, para el sancionamiento de faltas.

✓ GESTION

La palabra gestión procede del latín gestión: Acción de administrar, Gestión, Dirección, Actividad profesional destinada a establecer los objetivos y medios de su trabajo

Según Rodríguez (2010), en un estudio sobre Aproximación al concepto de gestión, muestra que el Management es un vocablo poliédrico de procedencia anglosajona, utilizado para designar en lenguaje universal a la gestión empresarial. No tiene una traducción específica a ninguna otra lengua. Se ha traducido a la lengua española, indistintamente, como Administración, Gerencia, Dirección, Gestión, Dirección Integrada, Gestión Integrada. De ellos se han utilizado mayormente en nuestro medio Administración, Gerencia, Dirección y Gestión. Estos conceptos han devenido, a la larga, en sinónimos; pese a los grandes esfuerzos que se ha hecho por diferenciarlos, quizás porque en todos están presentes las funciones básicas de la dirección.

Según trabajo de grado realizado por Campos E., Loza Ch., (2011), señalan: Que el Diccionario Enciclopédico Gran Plaza y Jaime Ilustrado, señala que, “la gestión es la acción y efecto de gestionar o de administrar, es ganar, es hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera”. En otra concepción, gestión es definida como “el conjunto de actividades de dirección y administración de una empresa”.

Según Chiavenato, Fayol divide las empresas en seis grupos de funciones generales: técnicas, comerciales, financieras, de seguridad, contables y administrativas

(Chiavenato, 1989, alega el argumento de Fayol que las funciones administrativas contienen los elementos de la administración, constituyentes del proceso administrativo y difieren de las otras cinco anteriores (Chiavenato, 1989). Chiavenato las denomina funciones universales de la administración. Ellas serían: Planeación, Organización, Dirección, Coordinación y Control.

Hoy en día, una gran cantidad de autores parte de cuatro funciones gerenciales básicas para enmarcar el trabajo de los directivos.

Escudero (2011), en su tesis de grado de Maestría define: La gestión es la acción y efecto de gestionar o de administrar, es ganar, es hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera. En otra concepción gestión es definida como el conjunto de actividades de dirección y administración de una empresa.

Mora (2010) planteó los dos niveles de gestión: El lineal o tradicional donde es sinónimo de administración. Las citadas definiciones hacen referencia a la forma que se dirige las acciones de liderazgo, las políticas municipales, los planes en busca de una mejora de comunicación, motivación y capacitación. De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando se entiende por gestión como el conjunto de encargos que se realizan para desarrollar un proceso o para lograr un producto o servicio determinado. Se asume como dirección y gobierno actividades para hacer que las cosas funcionen, con capacidad para generar procesos de transformación de la realidad, es un término que abarca un conjunto de técnicas y se anuncia algunos:

- Análisis estratégico.
- Gestión como proceso.
- Gestión como disciplina.

- Gestión y las personas.
- Gestión como carrera

En ese mismo sentido, se indica algunos tipos de gestión en las instituciones municipales:

- Gestión por resultados
- Gestión por tecnología.
- Gestión social.
- Gestión de proyecto.
- Gestión de conocimiento.
- Gestión de ambiente.
- Gestión estratégica.
- Gestión administrativa.
- Gestión gerencial.
- Gestión financiera.
- Gestión pública.

La gestión se define como proceso organizado por una o más personas para coordinar las actividades laborales de otras personas con la finalidad de lograr resultados de alta calidad y que por lo mismo se diferencia de la administración. Recursos de la Gestión Administrativa para fines del presente trabajo se considera:

- Recursos Humanos
- Recursos Materiales.
- Recursos Financieros.
- Recursos de la Calidad de servicio.

- Plan Operativo Institucional

La importancia de la gestión es el progreso de las organizaciones municipales depende, cada vez mayor de las personas que las integran. En un entorno cambiante y competitivo, la adaptabilidad y el aprovechamiento de las mejores oportunidades por parte de las empresas y de las instituciones, la racionalización de sus actividades y el mejoramiento de los servicios.

El objetivo de la gestión es identificar y ponderar los factores que contribuyen negativa y positivamente al logro de los objetivos de la municipalidad, constituyéndose base para el control técnico económico, el planeamiento y la toma de decisiones. La información que genera este análisis es la base más sólida para la confección de planes de corto y de largo plazo, que respondan a los objetivos del desarrollo municipal. Así mismo, es la herramienta idónea para evaluar económicamente el impacto de diferentes tecnologías, a nivel de una actividad municipal. Finalmente, el objetivo fundamental de la gestión en la institución municipal del distrito es:

- Plantear la gestión administrativa y su mejora de administración que permitirá perfeccionarla prestación de los servicios municipales.
- Establecer las acciones de liderazgo que se contribuyen en trabajos de equipo, confianza, en relación a las tareas en función al objetivo marcados en el Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad.
- Tomar decisiones aplicando políticas adecuadas que ayuden eficazmente a alcanzar la buena marcha de la administración. Por otra parte, la gestión debe implementar planes coherentes con la realidad vecinal para lograr los objetivos municipales tanto interno como externo.

✓ ADMINISTRATIVA

El término administrativa se refiere a la administración o relativo.

Además, administrativa se llama a aquella persona que se desempeña laboralmente dentro de la administración pública de un país o bien que realiza tareas vinculadas a la administración en una empresa pública o privada.

Por lo anterior, la persona que se desempeña como administrativa deberá tener un perfecto conocimiento de la administración, es decir, del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano, enfocado esto principalmente a la satisfacción de un interés de la comuna municipal o pública en general. Entonces, una administrativa debe estar sumamente familiarizada en cuanto a las consideradas de las ciencias administrativas, en este caso con la administración del municipio del Distrito:

La primera le proporcionará toda aquella información útil a la hora de tener que tomar decisiones económicas y el dominio del conocimiento de la administración.

La segunda será fundamental para poder predecir el comportamiento de los contribuyentes de la jurisdicción local. Hechas las consideraciones anteriores, se designa con el término de municipio la entidad administrativa que agrupa una sola localidad o varias de una Región.

INICAM define el municipio como el Territorio que comprende no solo el espacio geográfico en el que se asienta la jurisdicción municipal, sino también las personas que viven en el mismo, los actores sociales y económicos, sus instituciones, cultura y potencialidades. En la actualidad los municipios son divisiones territoriales de orden administrativo que pueden comprender una o varias localidades y que principalmente se encuentran basados en relaciones de vecindad, con la adecuada

división de poderes órgano ejecutivo (Alcalde) y órgano de gobierno (Concejo municipal), ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Por lo tanto, son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo municipal y la Alcaldía.

- **Concejo Municipal**

Según el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) en capítulo II, sección I señala: Artículo 15°. -El Concejo Municipal de Taricá es un cuerpo integrado por el Alcalde y sus Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 16°. -El Concejo es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de Taricá, ejerce jurisdicción sobre el distrito en los asuntos de su competencia, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras de acuerdo al Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N ° 27972.

- **Alcaldía**

Según el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) en capítulo II, sección I señala:

Artículo 17°. -La Alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad.

El Alcalde es el representante de la Comunidad Distrital, el personero legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le compete ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La administración municipal según art. 8 de la ley 27972, está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la

municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Asimismo, el desempeño de función (administrativa) constituye el llamado ciclo administrativo:

- Planificación.
- Organización.
- Dirección.
- Control.

Según Chiavenato en su libro “Fundamentos de administración”, organiza el proceso administrativo de la siguiente forma:

- Administración

En suma, a lo largo de los planteamientos se deduce que la es un calificativo que significa referente o relativo a la administración municipal y está vinculada al funcionamiento, el desempeño y a la estructura orgánica de la organización municipal

✓ Gestión Administrativa

Es el órgano de más alto nivel técnico administrativo, encargado de dirigir, conducir la gestión administrativa, financiera de la Municipalidad en su conjunto, financieras y la prestación de los servicios públicos locales, así como la realización de las inversiones municipales. Encargado del planteamiento, organización, conducción, programación, dirección, ejecución, coordinación, control, supervisión y evaluación constante de la administración municipal en la comunidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo y a las Políticas de Gestión dispuestos por el Despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal.

Según Pérez. (1982) se entiende como: Conjunto de acciones mediante, los cuales el directivo desarrolla sus actividades a través del cumplimiento de las fases del proceso administrativo: Planear, dirigir, coordinar y controlar.

Según trabajo de grado realizado por Campos y Loza (2011), señalan: El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua explica que “la administración es la acción de administrar, acción que se realiza para la consecución de algo o la tramitación de un asunto, es acción y efecto de administrar”. “la capacidad de la institución para definir, alcanzar y evaluar sus propósitos con el adecuado uso de los recursos disponibles”.

“Es coordinar todos los recursos disponibles para conseguir determinados objetivos”. Existen cuatro elementos importantes que están relacionados con la gestión administrativa, sin ellos es importante que estén relacionados con la gestión administrativa, sin ellos es imposible hablar de gestión administrativa, estos son:

- Planeación
- Organización Recursos Humanos
- Dirección y control

Escudero (2011), en su tesis de grado de Maestría define: El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua explica que administración es la acción de administrar (del latín Administrativo–ONIS). Recursos Humanos y Dirección y control.

George Terry explica que la administración es un proceso distintivo que consiste en planear, organizar, ejecutar y controlar, desempeñada para determinar y lograr objetivos manifestados mediante el uso de seres humanos y de otros recursos.

Según Shah (1998) y Thompson (2004), un mayor grado de rendición de cuentas garantiza que la administración pública reaccione (“responsiveness”) de forma más ágil a las necesidades de los ciudadanos. No obstante, una situación de esta índole encierra también ciertos riesgos. Por un lado, mecanismos de control causan despliegue administrativo y, por consiguiente, gastos. Por otra parte, una distribución desigual de oportunidades de participación política puede conducir a que grupos de interés con mayores capacidades de articulación erosionen la orientación del bien público e influyan, conforme a sus preferencias, sobre la oferta de bienes y servicios. Por lo tanto, se atribuye gran importancia, en el proceso de descentralización, a una gestión gubernamental transparente y a un buen funcionamiento del sistema de representación política.

2.3.- Marco Conceptual

Órganos de los gobiernos locales

Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. (Art. 4)

Presupuesto de los gobiernos locales

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo. (Art. 53)

Competencias y funciones municipales

Del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel Provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima

eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.
(Art. 73).

- **Ingresos**

Según la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, son considerados ingresos municipales todos los ingresos por rentas municipales como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios, los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional, los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley, las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción, entre otras.
(Art.69).

Los ingresos según el clasificador presupuestal se encuentran clasificados en ingresos corrientes, de capital y transferencias.

- **Ingresos Corrientes**

Son los recursos financieros que se obtienen de modo regular o periódico, y que no alteran de manera inmediata la situación patrimonial del Estado.

- **Impuestos:**

Son los recursos financieros obtenidos mediante los pagos exigidos por Ley, que no condicionan una contraprestación directa e inmediata por parte del Estado a favor del contribuyente.

Existen diversos impuestos: A la renta, al patrimonio, a la importación, a la producción y Consumo, Otros, documentos valorados.

Racionalización del Sistema Tributario Municipal

Declárese de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Computo de los Plazos - Referencia Normativa

Cuando en el presente Decreto Legislativo se establezca plazos en días, se entenderán referidos a días calendario.

Cuando se haga referencia a artículos sin especificar a qué norma legal pertenece, se entenderán referidos al presente Decreto Legislativo.

Fuentes de Ingresos Tributarios De Las Municipalidades

Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

- a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del título II.
- b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el título III.
- c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el título IV.
- d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación municipal.

Facultad de celebrar convenios para la recaudación de tributos

Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos.

Definición de los impuestos municipales órgano encargado de la recaudación y fiscalización

Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Relación de los impuestos municipales

Artículo 6°. - Los Impuestos Municipales son, exclusivamente, los siguientes:

a) Impuesto Predial

Concordancias: D. Leg N° 776: Art. 8

b) Impuesto de Alcabala

Concordancias: D. Leg N° 776: Art. 21

c) Impuesto al Patrimonio vehicular (Inciso sustituido por el Art. 2 del D. Leg. N° 952, publicado el 03/02/2004)

d) Impuesto a las Apuestas

Concordancia: D. Leg N° 776: Art. 38

e) Impuesto a los Juegos

Concordancia: D. Leg N° 776: Art. 48

f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos. (Inciso sustituido por el Art. 2 del D. Leg. N° 952, publicado el 03/02/2004)

Concordancias: Const.: Art. 193 2) C. T.: Art. 52 D. Leg N° 776: Arts. 7, 54

Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aun cuando los períodos de vencimiento no se hubieran producido. (Artículo sustituido por el Art. 3 del D. Leg. N° 952, publicado el 03/02/2004)

- **Tasas:**

Son los recursos financieros cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio individualizado en el contribuyente. Comprende los conceptos de Administración General, de Justicia y de política, de Educación, de Salud, de Vivienda y Construcción, Agropecuarios y de recursos no Minerales De Industria, Minería y Comercio de Transporte, Comunicaciones y Otros.

- **Contribuciones:**

Son los recursos financieros que se obtienen mediante los pagos obligatorios efectuados para compensar beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- **Venta de bienes:**

Son los recursos financieros provenientes de la venta de bienes que el organismo Público produce independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos.

- **Prestación de servicios:**

Son los recursos financieros provenientes de la prestación de servicios que el Organismo Público brinda, independientemente de su función de administración, procurando la cobertura individualizada de sus costos.

- **Rentas de la propiedad.**

Son los recursos financieros que se obtienen por conceptos de renta de activos reales y financieros.

- **Multas sanciones y otros.**

Son los recursos financieros que se obtienen de la aplicación de multas, sanciones y otros por infracciones al ordenamiento legal.

- **Otros ingresos corrientes.**

Son los recursos financieros, provenientes de conceptos no especificados dentro de las anteriores partidas genéricas.

- **Ingresos De Capital**

Son los recursos financieros que se obtienen de modo eventual. Entre su característica principal está la de alterar la situación patrimonial del Estado. Se incluye también la recuperación del capital colocado a préstamo.

- **Venta de activos.**

Son los recursos financieros que se obtienen por la venta de activos y que se diferencian de la siguiente manera.

- **Otros ingresos de capital.**

Son los recursos que se obtienen de la recuperación de créditos, diferenciados por los **siguientes** conceptos de préstamos educativos, préstamos agropecuarios y Otros.

- **Transferencias**

Son los recursos financieros no reembolsables provenientes de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se considera las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna.

Las transferencias que se obtengan pueden diferenciarse de acuerdo a: Internas del sector no público, Internas del sector público, Externas, Foncomun y otros.

- **Financiamiento.**

Son aquellos recursos provenientes de operaciones de crédito de fuente interna y externa efectuadas por el Estado, así como las garantías y asignaciones de líneas de crédito. Dentro de dichos ingresos se considera la emisión de bonos.

Asimismo, se incluye los saldos de balance de ejercicios anteriores que financiarán gastos en el año fiscal vigente.

- **Operaciones de crédito**

Existen los siguientes:

Operaciones Oficiales de crédito Interno: Comprende los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito de fuente interna efectuadas por el Estado.

Operaciones del Tesoro Público: Comprende los recursos de fuente externa provenientes de operaciones oficiales de crédito efectuadas por el Estado con instituciones, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como las garantías y asignaciones de líneas de crédito.

Saldos de Balance: Son los recursos financieros que se obtienen del resultado de ejercicios anteriores, los cuales financiarán gastos en el ejercicio vigente.

- **Gastos.**

Financieramente se define gasto o egreso a todo recurso que sale de la municipalidad. Los gastos están clasificados dependiendo de las causas que la originan, siendo egresos por gastos operativos, administrativos, de inversión, pago de obligaciones y otros tipos de gastos, los gastos según el clasificador presupuestal, se clasifican en gastos corrientes, gastos de capital y servicios de la deuda.

- **Gastos Corrientes.**

Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.

Personal y obligaciones sociales.

Gastos para el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios pro el ejercicio efectivo del cargo, oficio o función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador.

Obligaciones provisionales.

Gastos para el pago de pensiones y otros beneficios a cesantes y jubilados del Sector Público.

Bienes y servicios:

Gastos para adquisición de bienes, pago de viáticos y asignaciones por comisión de servicio o cambio de colocación; así como pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el Estado, o personas jurídicas.

- Otros gastos corrientes.

Gastos corrientes que no implican la contraprestación de bienes y servicios.

- Gastos de Capital.

Se clasifican en esta categoría los destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del patrimonio del Estado.

Inversiones: Gastos destinados a proyectos que comprenden el estudio (perfectibilidad, factibilidad y definitivos) y ejecución de obras, incluyendo la contratación de los servicios necesarios, así como adquisición de inmueble, equipos, vehículos y materiales para la realización de los mismos. Asimismo, incluye los gastos que correspondan a proyectos cuyo resultado implicará la mejora en la productividad, a través del cambio o la variación sustancial de procesos y/o tecnologías utilizadas por la entidad.

- Otros gastos de capital.

Gastos de capital no clasificados como “Inversiones” o “Inversiones financieras”. Incluye los gastos por la adquisición de inmuebles, bienes de capital

y equipamiento necesarios para el desarrollo de acciones de carácter permanente, reposición de equipos, así como los gastos de capital sin contraprestación.

- **Servicio de la deuda**

Se clasifican en esta categoría todos los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

- **Intereses y cargos de la deuda.**

Gastos por el pago de intereses, comisiones y otros cargos por operaciones de crédito contratadas.

- **Amortización de la deuda:** Gastos por los pagos del principal y de la actualización monetaria o cambiaria, referente a operaciones de crédito contratadas.

- **Los Tributos.**

Son las prestaciones pecuniarias, y excepcional mente en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes Públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituya sanción por acto ilícito. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley.

✓ **Clasificación:**

a. Impuesto.

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Es unánime aquí la doctrina

al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominados, por ese motivo, como tributo no vinculados, por cuanto a su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.

Hecho imponible del impuesto predial - definición de predios - órgano encargado de la recaudación, administración y fiscalización

El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

(Artículo sustituido por el Art. 4 del D. Leg. N° 952, publicado el 03/02/2004)

Sujetos pasivos del impuesto predial - predios sujetos a condominio responsable en caso de propietario indeterminado.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y

de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes. **(Párrafo modificado por el Art. 1 de la Ley N°27305, publicada el 14/07/2000).**

Determinación de sujeto del impuesto predial - caso de transferencia de inmuebles.

El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Base imponible para la determinación del impuesto predial - valorización - caso de terrenos no considerados en los planos básicos arancelarios.

La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características. (Artículo sustituido por el Art. 5 del D. Leg. N° 952, publicado el 03/02/2004).

Cálculo del impuesto predial facultad de establecer un monto mínimo a cuenta

El Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Circunstancias que obligan al contribuyente a presentar declaración jurada

Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM,

Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de estos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.

En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. (Inciso modificado por el Art. 1 de la Ley N° 27305, publicada el 14/07/2000)

Formas de pago del impuesto predial

El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.

Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Predios inafectos al pago del impuesto predial

Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios

sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Impuesto al Patrimonio Vehicular

El Impuesto al Patrimonio vehicular grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, fabricados en el país o importados, con una antigüedad no mayor de tres años. Debe precisarse que respecto de los vehículos importados se toma en consideración la fecha de fabricación y no la fecha de despacho de importación. (Resolución Tribunal Fiscal N° 873-5-97 de fecha 09.05.97)

Definición de Vehículos. Automóviles: vehículo automotor para el transporte de personas, hasta de 6 asientos y excepcionalmente hasta 9 asientos, considerados como de las categorías a1, a2, a3, a4 y c. Camionetas: vehículo automotor para el transporte de personas y de carga, cuyo peso bruto vehicular hasta de 4.000 kg. Considerados como de las categorías b1.1, b1.2, b1.3, b1.4. Station wagon: Vehículo automotor derivados del automóvil que, al abatir los asientos posteriores, permiten ser utilizados para el transporte de carga liviana, considerados como de las categorías A1, A2, A3, A4 y C.

Base Legal: Art. 3° del Decreto Supremo N° 22-94-EF (01.03.94)

Sujetos del impuesto. Sujeto pasivo: Las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos afectos mencionado anteriormente, tal como se encuentra registrados en la tarjeta de propiedad. El carácter del sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia durante el ejercicio, el adquirente asumirá la condición de

contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producido el hecho.

Base Legal: Art. 31° Decreto Legislativo N° 776

Sujeto Activo: La prestación tributaria se cumple a favor de las Municipalidades Provinciales, donde se encuentra ubicado el domicilio fiscal del contribuyente.

Base Legal. Art. 9° y 14° del Decreto Supremo N° 22-94-EF (01.03.94)

Base Imponible: Para determinar la base imponible deberá tomarse en cuenta el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, según conste en el comprobante de pago, en la declaración de importación o contrato de compra – venta, según corresponda, incluidos los impuestos y demás gravámenes que afecten la venta o importación de dicho vehículo. En ningún caso la base imponible será menor al valor referencial contenido en la tabla que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas. En el ejercicio 1999 debe tomarse como referencia la R.M. N° 009-99-EF/15 (08.01.99).

Base Legal: Art. 5° Decreto Supremo N 7 22-94-EF (01.03.94) y Art. 32° del Decreto Legislativo N° 7

Alícuota del Impuesto: La alícuota del impuesto asciende al 1% aplicable sobre la Base Imponible. El impuesto resultante en ningún caso, será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable, de modo que, para el ejercicio 1999 el impuesto no podrá ser menor a S/. 42.

Presentación de Declaración Jurada. Los sujetos del Impuesto deberán presentar una declaración jurada en el formulario pertinente a la Municipalidad Provincial donde se encuentre ubicado su domicilio fiscal, en las siguientes oportunidades: Anualmente. El último día hábil del mes de febrero, salvo que la

municipalidad establezca una prórroga. En caso de transferencia de dominio: En estos casos la declaración deberá presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producido tal hecho. Adicionalmente, el transferente está obligado a cancelar la integridad del impuesto adecuado dentro del mismo plazo. En caso de adquisición de vehículo nuevos que realicen en el transcurso del año: El adquirente deberá presentar una declaración jurada dentro de los treinta días calendarios posteriores a la fecha de adquisición, la cual tendrá efectos tributarios a partir del ejercicio siguiente de aquel en que fue adquirido el vehículo. En caso de bienes de propiedad de sucesiones indivisas, la declaración jurada será presentada por el representante legal. En caso de destrucción, siniestro y otros: Los sujetos del impuesto deberán presentar una declaración jurada rectificadora, dentro de los sesenta días posteriores de ocurrida la destrucción, siniestro o cualquier hecho que disminuya el valor del vehículo en más del 50% el que deberá ser acreditado fehacientemente ante la Municipalidad Provincial.

Impuesto de alcabala

Ámbito de aplicación: Grava la transferencia de propiedad de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Base Legal: Art. 21° del Decreto Legislativo N° 776.

Sujetos del impuesto. Sujetos pasivos: Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el comprador o adquirente del inmueble. Sujeto Activo: La prestación tributaria se cumple a favor de las Municipalidades Distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio.

Base Imponible: Es el valor de autoevalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia. Este valor debe ser ajustado por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto de Estadística e Informática (INEI). El ajuste es aplicable para las transferencias que se realicen a partir del 1 de febrero de cada año y para su determinación, se tomará en cuenta el Índice acumulado del ejercicio, hasta el mes precedente a la fecha en que se produzca la transferencia.

Monto Inafecto: Se encuentra inafecto del Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 25 UIT de la base imponible calculada conforme al párrafo precedente.

Alícuota del Impuesto: La alícuota del impuesto asciende al 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

Pago del Impuesto: Debe efectuarse al contado dentro del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia, sin considerar la forma en que se haya pactado el pago del precio de venta del predio materia del impuesto.

Inafectaciones Adquisiciones: Las adquisiciones de propiedad inmobiliaria efectuadas por las siguientes entidades, se encuentran inafectas:

El Gobierno Central, las Regiones y las Municipalidades.

- Los Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales.
- Entidades Religiosas.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las Universidades y Centros Educativos, conforme al artículo 19° de la Constitución de 1993.

Transferencias: Se encuentran inafectas las siguientes transferencias:

- Los anticipos de legítima.
- Las que se produzcan por causa de muerte.
- La resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del predio.
- Las transferencias de aeronaves y naves.
- Las de derechos sobre inmuebles que no conlleven la transmisión de propiedad.

Las producidas por la división y participación de la masa hereditaria, de gananciales o de condóminos originarios.

Las de alícuotas entre herederos o de condóminos originarios.

Se encuentran inafectas al Impuesto de Alcabala y al IGV las transferencias de propiedad que realice COFOPRI (Comisión de Formalización de la propiedad Informal), a título gratuito u oneroso, a favor de terceros; así como aquellas que se realicen a su favor y las que realicen los propietarios privados a favor de los ocupantes poseedores o tenedores en los procesos de formalización a cargo de COFOPRI.

Transferencias con Inafectación Parcial: A partir de la vigencia de la nueva Ley del IGV (24.04.96), la venta de inmuebles gravados con el IGV (primera venta por el constructor y posterior venta entre empresas vinculadas) no se encuentra afecta al Impuesto de Alcabala, salvo en la parte correspondiente al valor del terreno. Anteriormente, el Decreto Legislativo N° 775 otorgaba igual

beneficio, pero solamente con relación a la primera venta de Inmuebles conforme lo preceptuaba el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 775.

Exoneraciones: Los actos, contratos y transferencias patrimoniales derivados de acuerdos de fusión o división de toda clase de personas jurídicas se encuentran exonerados del impuesto de alcabala hasta el 31.12.98. Dicha exoneración ha quedado sin efecto a partir del 01.01.99, en virtud a las modificaciones introducidas para dicho régimen por la ley n° 27034 (30.12.98).

Rendimiento del impuesto: El rendimiento del Impuesto constituye renta para la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia. En el caso de municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, las Municipalidades Distritales deberán transferir, bajo responsabilidad, el 50% del rendimiento del Impuesto de Alcabala a la cuenta de dicho fondo.

Impuesto a los juegos

Ámbito de Aplicación: El Impuesto a los Juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juego de azar como: sorteos, juegos pinball, tragamonedas y otros aparatos electrónicos. Dicho impuesto no se aplica a las actividades gravadas con el Impuesto a las Apuestas.

Base Legal: Arts. 49° y 50° del Decreto Legislativo N° 776.

Sujetos del Impuesto, Sujeto Pasivo: La calidad de sujeto pasivo recae en la empresa o institución que realiza las actividades señaladas en el acápite precedente. Asimismo, califican contribuyentes las personas que obtengan premios.

Agentes de Retención: Las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes de retención del impuesto que recaiga sobre las apuestas. Esto ocurre, respecto de las personas favorecidas con loterías, quienes, siendo contribuyentes del impuesto sobre los premios obtenidos, deben aceptar la retención que realice la entidad organizadora del juego de lotería.

Sujeto Activo: La prestación tributaria se cumple a favor de la Municipalidad Distrital en el caso de los juegos de bingo, rifas y sorteos y los juegos pinball. Por el contrario, dicha prestación se cumple a favor de la Municipalidad Provincial en el caso máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos y juegos de lotería.

Base Imponible: Juegos de bingo, rifas, sorteos y similares: La base imponible es el valor nominal de los cartones de juego o de los boletos de juego.

Juegos de pinball: La base imponible es una (1) UIT vigente al 1° de febrero del ejercicio gravable, por cada máquina (S/. 2,800).

Base Legal: Art. 50° inciso b) del Decreto Legislativo N° 776.

Máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos que entregan premios canjeables por dinero en efectivo: La base imponible es una (1) UIT vigente al 1° de febrero del ejercicio gravable, por cada máquina (S/. 2,800).

Loterías: La base imponible es el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizará como base imponible el valor de mercado del bien.

Las modalidades de cálculo previstas en este punto son excluyentes entre sí.

Alícuota del Impuesto. Juegos de bingo, rifas, sorteos y similares: La alícuota aplicable es 10%. Loterías: La alícuota aplicable es 10%. Juego de pinball: 3% (*) Máquinas Tragamonedas y Otros Aparatos Electrónicos: 7% (*).

Señalábamos que dicho Impuesto no era exigible en esos dos supuestos por cuanto “la base imponible sola no es suficiente para la determinación concreta del débito tributaria. Así cada obligación tributaria se caracteriza por tener cierto valor, que solo puede ser determinado mediante la combinación de dos criterios numéricos: la base imponible y la alícuota”. Este aserto ha sido corroborado, en referencia al caso específico de los juegos de pinball, por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 214-99 (publicada el 20 de abril de 1999 en el diario oficial “El Peruano”) que estableció con carácter de precedente de observancia obligatoria que en el periodo comprendido entre 01 de enero de 1994 y el 19 de junio de 1997 no se podía determinar la cuantía de dicho tributo ni exigir su pago. Para el caso de las Máquinas Tragamonedas y otros Juegos Electrónicos mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 0104-2-99 (publicada

el 16 de febrero de 1999), igualmente con carácter de jurisprudente exigir su pago por el período 01 de enero de 1994 al 19 de junio de 1997.

Pago del Impuesto: El impuesto es de periodicidad mensual y se cancelará dentro del plazo establecido por el Código Tributario, es decir, dentro de los 12 días hábiles del mes siguiente. Recaudación, Administración y Fiscalización del Impuesto Municipalidad Distrital. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y juegos de pinball, el órgano administrador es la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instalen los juegos.

Municipalidad Provincial. En el caso de las máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos y juegos de lotería, el órgano administrador del tributo es la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentren ubicadas las máquinas tragamonedas o similares, o en donde se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juego de azar.

Entrega de Información a la SUNAT: Los Gobiernos Locales estarán obligados a entregar mensualmente a la SUNAT la información detallada correspondiente a los ingresos de las entidades organizadoras y titulares de juegos de Azar y Apuestas, así el número de máquinas tragamonedas y otros electrónicos que entreguen premios canjeables por dinero.

Impuesto a las apuestas:

Es un impuesto de periodicidad mensual, que grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares, en las que se realicen

apuestas. Se entiende por eventos similares, aquellos eventos en los cuales, por la realización de una competencia o juego, se realicen apuestas, otorgando premios en función al total captado por dicho concepto, con excepción de los casinos de juego, los mimos que se rigen por sus normas especiales.

Base Legal: Art. 38° del Decreto Legislativo N° 776 y Art. 2° del Decreto Supremo N° 21-94-EF (01.03.94).

Sujetos del Impuesto. Sujetos Pasivos: La calidad de contribuyente de este impuesto, recae en las empresas o instituciones que realizan los eventos hípicas o similares.

Sujeto Activo: La prestación tributaria se cumple a favor de la Municipalidad Provincial, donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora.

Base Imponible: Está constituida por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios efectivamente pagados a las personas que realicen las apuestas en dicho mes. Ingreso total percibido es el monto obtenido de manipular el precio de cada ticket o boleto por el número total vendido.

Premio cobrado en fecha distinta al mes en el que corresponde pagarlo: En el caso que el premio fuese cobrado en fecha distinta al mes en que correspondió pagarlo, pero dentro de la fecha de prescripción que establezca la entidad organizadora, dicho monto será deducible para la determinación de la base imponible correspondiente a dicho mes.

Alícuota del Impuesto. La alícuota del Impuesto a las Apuestas es del 20% aplicable sobre la base imponible. Declaración Jurada del Impuesto. Los contribuyentes del Impuesto presentarán mensualmente, dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se percibieron los ingresos, ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que consignarán el número de tickets o boletos vendidos, el valor unitario de los mismos, el monto total de los ingresos percibidos en el mes por cada tipo de apuesta, y el monto total correspondiente a los premios otorgados en el mismo, en el formulario que para tal efecto proporcionarán las Municipalidades.

Emisión de Tickets o Boletos. Aprobación y Comunicación al Público. Las apuestas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimientos del público, por única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.

A la Municipalidad: Los Contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad Provincial respectiva, con 48 horas de anticipación, la emisión de tickets o boletos, lo que están sujetos a control por el municipio.

Pago del Impuesto: Siendo un impuesto de periodicidad mensual, el contribuyente deberá pagar mensualmente en la Municipalidad Provincial respectiva o la entidad financiera que esta designe, dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente a aquél en que se percibieron los ingresos.

Distribución del Rendimiento del Impuesto. El monto recaudado por aplicación del Impuesto se distribuirá dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su percepción, conforme a los siguientes criterios: 60% se destinará a la Municipalidad Provincial. 15% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento. 25% se destinará al Fondo de Compensación Municipal.

Facultad de fiscalización: Las municipalidades provinciales podrán efectuar acciones de fiscalización directa en los eventos, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria.

Entrega de información a la SUNAT: Los Gobiernos Locales estarán obligadas a entregar mensualmente a la SUNAT la información detallada correspondiente a los ingresos de las entidades organizadoras y titulares de juegos de Azar y Apuestas, así como el número de máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos que entreguen premios canjeables por dinero.

Impuesto a los espectáculos no deportivos

Grava el monto que se abona por concepto de ingreso a los espectáculos públicos no deportivos en locales o parques cerrados, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura, el mismo que se efectúa de conformidad con la Resolución Directoral N° 175/INC de fecha 27.05.97.

Base Legal: Art. 54°, primer párrafo del Decreto Legislativo N° 776.

Nacimiento de la Obligación Tributaria: Tributo de Realización Inmediata.

La obligación se origina al momento del pago del derecho a presenciar el espectáculo, por lo que dicho tributo es de realización inmediata.

Sujetos del impuesto. Sujetos pasivos: Las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Las personas que organicen el espectáculo, tienen la obligación de percibir el referido impuesto. Asimismo, se designa como responsable solidario al conductor del local donde se realice el espectáculo.

Sujeto Activo: La prestación tributaria se cumple a favor de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Base Imponible. Valor de la Entrada: La base imponible del impuesto, está constituida por el valor de la entrada para presenciar o participar en dicho espectáculo. Valor de la Entrada incluye otros Servicios, alimentos o bebidas. Cuando el valor de la entrada, asistencia o participación en los espectáculos incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Alícuotas del Impuesto. Espectáculos taurinos y carreras de caballos: 30%. Espectáculos cinematográficos: 10%. Otros Espectáculos: 15 %.

Pago del Impuesto: Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior. En caso de espectáculos temporales o eventuales, el quinto día hábil siguiente a su realización

- **¿Cuál es el hecho gravado en el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?**

Conforme lo establece el texto del artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

- **El espectáculo debe ser no deportivo**

Para que se encuentre afecto el espectáculo debe ser de tipo no deportivo, con lo cual por oposición al concepto y en aplicación de la inafectación lógica, no estarán gravados con este impuesto los espectáculos deportivos.

De este modo, las entradas que se cobren para presenciar un partido de fútbol en las eliminatorias del mundial Brasil 2014 que se juegue en territorio nacional no estará afecto. Lo mismo sucederá con las entradas que se paguen para presenciar un partido de vóley

La parte deportiva no necesariamente está orientada a que se trate de eventos oficiales de competición, sino que también podría tener la calidad de eventos de exhibición, por ejemplo, puede presentarse el caso que en el Perú se presenten en un partido de tenis las hermanas Serena y Venus Williams, las cuales son tenistas profesionales norteamericanas y en el Perú se presentan en un local cerrado jugando tenis. Las entradas que se cobren para ingresar a local

cerrado no estarán afectas al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, ello por tratarse de un evento deportivo.

- **El espectáculo debe ser oneroso y no gratuito**

En este punto debemos resaltar que lo que grava el Impuesto es el monto de dinero que se paga por presenciar o participar. Ello implica que estarían excluidos de afectación los espectáculos gratuitos en los que no se cobre suma alguna de dinero.

La base de cálculo del Impuesto será entonces el monto de dinero que se cumpla con pagar. Aquí hay que precisar que no se toma en cuenta la reventa de las entradas o boletos de ingreso sino el valor nominal que figura en ellas.

- **Presenciar o participar en el espectáculo público no deportivo**

En esta parte de la norma existen dos palabras que nos servirán para determinar con claridad la hipótesis de incidencia tributaria.

La primera palabra hace referencia al hecho de presenciar, la cual al consultar el significado en el Diccionario de la Real Academia Española se precisa que el verbo presenciar es **“Hallarse presente o asistir a un hecho, acontecimiento, etc.”**

Aquí lo que se observa es una actitud de tipo pasiva.

De todos esos significados nos quedamos con el primero de ello que alude al hecho de tomar parte en algo. Aquí lo que se observa es una actitud de tipo activa.

- **El espectáculo debe realizarse en un local o parque cerrado**

Para que exista afectación al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el mismo debe llevarse a cabo en un recinto cerrado al cual solo se accede si se cumplió con el pago de la entrada.

Ruiz de Castilla Ponce de León apunta que “Es lógico que el local donde se lleva a cabo el espectáculo tenga que ser cerrado, de tal modo que en los puntos de acceso a dicho local se puede controlar el pago del precio de la entrada por parte del público asistente”.

b. Contribución.

Las contribuciones son el tributo que se aplica sobre el avalúo fiscal de las propiedades, determinado por el SII, de acuerdo con las normas de la Ley Sobre Impuesto Territorial. El monto total recaudado se destina a los fondos municipales, lo que permite la implementación de servicios a la comunidad, tales como electrificación, salud, educación, etc.

Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones obligatorias que son exigidas a los ciudadanos y que sirven para que el gobierno pueda cumplir con su función pública; o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades de un gobierno y así cumplir con la función básica que regulan la convivencia de los ciudadanos, como la educación, la salud, la impartición de justicia, promoción del desarrollo económico, etc.

Estas contribuciones son reconocidas por la ley, es decir, deben tener como fundamento una norma jurídica que les dé vida, con el objetivo de evitar abusos de la autoridad y que se ajusten a los principios de equidad y justicia. Estas contribuciones

se causarán o nacerán cuando el contribuyente se adecúe a la hipótesis que las mismas leyes señalen como el hecho generador de la obligación fiscal.

Los derechos son los ingresos que percibe el Estado derivados de una contraprestación a cargo de los contribuyentes como pago de un servicio que dicha entidad le presta y, por tanto, sirven para sufragar el gasto del servicio. Por ejemplo, los derechos que cobra el Estado por cédulas profesionales, actas de nacimiento, pasaporte, etc.

Las contribuciones de mejora, son los ingresos que percibe el Estado derivados de una prestación a cargo de los contribuyentes que reciben un beneficio particular por la realización y ejecución de una obra pública, lo que provoca un gasto para el gobierno, por tanto, la contribución servirá para pagar el gasto de la obra. Por ejemplo, el drenaje, la pavimentación, etc.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c. Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

- **Arbitrios.**

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributo, es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.

- **Licencias.**

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. La constitución de 1993 considera expresamente a las licencias dentro del poder tributario originario de las Municipales. Ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Conducir, Licencia de Construcción.

- **Derechos.**

Es la Tasa que se paga para la prestación de un servicio administrativo, ejemplo: Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado Domiciliario.

Naturaleza y características de la tributación

Los tributos básicamente se caracterizan por:

- **Naturaleza pecuniaria de la prestación.**

Los tributos se pagan generalmente en dinero; sin embargo, en algunos países, si concurren los demás elementos característicos del tributo y la legislación

pertinente no dispone lo contrario, basta que la prestación sea pecuniariamente evaluable para considerarla un tributo.

- **Producto de la potestad tributaria del Estado.**

El elemento primordial del tributo es la coacción que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio o poder tributario, el cual es de naturaleza política y expresión de soberanía. Se trata, pues, de una prestación obligatoria y no facultativa que se manifiesta, especialmente, en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

- **Creado en virtud de una ley.**

No hay tributo sin una ley que lo establezca, según aforismo del Derecho humano. La norma tributaria es un límite formal a la coacción e imprescindible para su existencia, porque se trata de crear una obligación prescindiendo de la voluntad del obligado y esta creación, dentro de la concepción del Estado de Derecho contemporáneo, solo puede ser resuelta mediante la ley.

- **Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado.**

El fin esencial del tributo es fiscal, es decir, la obtención de ingresos por parte del Estado para cubrir gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

La obligación tributaria

Es la relación de Derecho Público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por Ley,

que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

- **Elementos de la obligación tributaria: Sujeto activo o acreedor tributario:**

Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las entidades de Derecho Público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente. La Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT en su calidad de órgano administrador, es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios; esto es, Impuesto General a la Ventas, Impuesto a la Renta, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros.

- **Sujeto pasivo o deudor tributario**

Es aquella persona designada por Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Al respecto debe entenderse por:

a. Contribuyente.

Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto este realiza el hecho imponible.

b. Responsable.

Aquel que, sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir con la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta ajena. Estos pueden ser:

Agentes de retención: Sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual este en posibilidad de percibir el tributo y entregarlos al acreedor tributario.

- **Personas Naturales.**

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que es el de su residencia habitual (permanencia en lugar mayor a seis meses), o donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, o donde se encuentran los bienes. Relacionados con los hechos que generen las obligaciones tributarias, o el declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

- **Personas Jurídicas.**

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que es aquel donde se encuentra su dirección o administración efectiva, el del centro principal de su actividad, donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias o el de su representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal.

✓ **Gestión administrativa**

Los instrumentos de gestión administrativa

Todas las Municipalidades sin excepción (Provinciales y Distritales), deberán contar obligatoriamente con los instrumentos de gestión que se detallan más adelante. Lamentablemente, existen muchas Municipalidades, sobre todo en

el interior del País, que no cuentan con dichos instrumentos, lo cual les viene generando ciertos problemas administrativos internos en su gestión.

Entre los principales documentos tenemos:

- El Reglamento Interno del Concejo (RIC).
- El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que incluirá el ORGANIGRAMA.
- El Cuadro para Asignación de Personal (CAP). El Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- El Presupuesto Nominativo de Personal (PNP). El Manual de Organización y Funciones (MOF) El Manual de Procedimientos Internos (MPI).
- El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. El Plan Operativo Institucional (POI).
- El Plan Estratégico (Provincial o Distrital).
- El Texto Único Ordenado de Tasas (obligatorio solamente para las Municipalidades Provinciales).
- El Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Personal.
- El Reglamento Interno de la Policía Municipal.
- Directivas Internas (para el manejo de Caja Chica, toma de inventarios, calificación de multas, manejo de Programas y Proyectos, Pago de Movilidad y Viáticos para Comisiones de Servicio, etc.).

A continuación, se detalla la definición e importancia de algunos de dichos instrumentos de gestión.

El Organigrama

- Definición e importancia

Es un instrumento técnico de la organización municipal que representa, gráfica y esquematiza a la estructura orgánica de la Municipalidad. Puede ser considerado como una fotografía de cuerpo entero de la Municipalidad y por tanto sujeto a la dinámica de su evolución. Un Organigrama es importante porque:

- Indica la división del trabajo.
 - Señala los niveles jerárquicos.
 - Establece las líneas de autoridad y responsabilidad.
 - Indica los canales formales de comunicación.
 - Precisa la naturaleza lineal o Staff de los órganos, señalando los Jefes de cada órgano.
 - Da una idea general sobre la organización actual y propuesta de una Municipalidad.
- Órganos que deben representarse en la Estructura Orgánica de las Municipalidades**

Son los siguientes:

- Órganos de Gobierno y Alta Dirección.
- Órganos Normativos y de Fiscalización.
- Órgano de Control.
- Órganos de Coordinación, y de Participación.
- Órganos de Asesoramiento.

- Órganos de Apoyo.
- Órganos de Línea.
- Órganos Desconcentrados.
- Órganos Descentralizados.

Son órganos de gobierno y alta dirección, aquellos que ejercen la acción de Gobierno de la Municipalidad y, en consecuencia, fijan y disponen la ejecución de políticas y objetivos de desarrollo local que deben ejecutar en cumplimiento de sus atribuciones. Entre ellos tenemos: el Concejo Municipal, la Alcaldía y la Dirección Municipal.

Son órganos normativos y de fiscalización, las Comisiones de Regidores (Permanentes y/o Especiales) que se conforman periódicamente en cada Municipalidad.

Se denomina órgano de Control, a aquél que efectúa la verificación de los resultados de la gestión en los aspectos administrativos, financieros y cumplimiento de objetivos y metas institucionales. El órgano de Control puede denominarse de Dirección, Oficina o Unidad, según la Municipalidad sea grande, mediana o pequeña.

Entre los órganos consultivos y de coordinación, tenemos a las Asambleas de: Alcaldes Distritales, de Alcaldes de Municipalidades de Centro Poblado Menor y de Agentes Municipales; entre los principales Órganos de Participación podemos citar a los Comités Comunales, a las Juntas de Vecinos, Comités de Parques, etc.

Son órganos de asesoramiento, los que se encargan de presentar sugerencias, formular propuestas y orientar a la Alta Dirección en la toma de decisiones.

Por lo general, estos órganos satisfacen necesidades de consejo, ayuda especializada e información técnica de la Alta Dirección y de los Órganos de línea; entre ellos tenemos: Planificación, Presupuesto y Racionalización; Asesoría Legal, y Estadística e Informática.

Se llama órganos de apoyo, a los que prestan servicios de carácter auxiliar o complementario a todos los órganos de línea y de asesoramiento de la Municipalidad.

- **Ventajas**

Las siguientes son las ventajas que presenta el Reglamento de Organización y Funciones:

- a) Establece claramente las funciones y las responsabilidades que corresponde a los diferentes órganos de la Municipalidad.
- b) Clasifica y ordena las funciones de acuerdo a los tipos de órganos de alta dirección; Coordinación y de Participación, Normativos y de Fiscalización, Asesoramiento, Apoyo, Control, de Línea, Desconcentrados y, Descentralizados.
- c) Tipifica la jerarquía de los cargos jefaturales.
- d) Facilita la formulación del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la Municipalidad y de los Manuales de Organización y Funciones (MOF), de cada uno de sus órganos.

e) Constituye un documento base para efectuar los procesos de reestructuración que estime conveniente la alta dirección de la Municipalidad.

- **Base legal para formular el ROF**

Las Municipalidades Provinciales y Distritales deciden la formulación de sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, a partir de la facultad que les confiere el Art. 10° Inc.1 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

- **Disposición municipal de aprobación**

El Reglamento de Organización y Funciones se aprueba mediante EDICTO, tal como lo establece el Art. 110° de la Ley N° 27972.

- **Documentación fuente**

Toda Municipalidad para elaborar el Reglamento de Organización y Funciones debe tener como fuente normativa:

1. La Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades
2. La Directiva N° 005-82-INAP-DNR. Normas para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública aprobado por Decreto Supremo N° 002- 83-PCM del 31-01-83.
3. El Reglamento anterior o el que está vigente, en caso que lo hubiera.
4. Breve diagnóstico de la organización actual de la Municipalidad e informes de cada uno de los Jefes de los diversos órganos, indicando la estructura vigente; problemas que afronta, posibles soluciones y estructura propuesta.

- **¿Qué dependencia de la Municipalidad elabora el ROF?**

El Reglamento de Organización y Funciones será elaborado por la Oficina de Racionalización de la Municipalidad o la que haga sus veces. También puede ser elaborado por una Comisión presidida por el Director Municipal e integrada por los Jefes de las Oficinas de Planificación o Racionalización, el Director de Administración, y algún Director de Servicios.

- **Ejemplo de un procedimiento para elaborar el ROF**

A manera de ejemplo, proponemos una secuencia de pasos, para elaborar dicho Reglamento:

Primero: Diseñar en forma coordinada la nueva estructura Orgánica de la Municipalidad, así como la jerarquía de los

Algunas recomendaciones para una mejor aplicación del ROF

- a) El ROF por sí solo no es la solución para el mejor funcionamiento de una Municipalidad, depende mucho de la capacidad del nivel directivo.
- b) Dicho Reglamento debe ir acompañado de una adecuada selección de personal, especialmente para los niveles Directivos y/o Jefaturas. Este personal debe ser gente calificada, honesta, disciplinada, trabajadora y con capacidad de mando y dispuesta a trabajar en equipo.
- c) El gobierno de una Municipalidad tiene que basarse en un Plan de Acción previamente aprobado y que recoja las necesidades de desarrollo de la localidad. Aquí cabe recordar una célebre cita del Libertador Simón Bolívar que motiva una reflexión: "El modo de gobernar bien, es el emplear hombres honrados, aunque sean enemigos".

- d) El ROF tiene que enlazarse con el proceso de racionalización de procedimientos y con la formulación de los correspondientes Manuales. Ambos son complementarios, mientras que el ROF indica cuáles son las funciones que corresponda a cada ÓRGANO de la Municipalidad, el Manual de procedimientos señala cómo y en qué forma se deben ejecutar dichas funciones.
- e) La alta dirección verá facilitada su labor, si pone en práctica la delegación de funciones.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP)

Si se tratara de ponerle un nombre más adecuado, este sería "Cuadro de Necesidades de Cargos". El CAP es un documento de gestión municipal, que prevé los cargos que una Municipalidad requiere para su normal funcionamiento en un período determinado en que rija la organización vigente. El CAP, es pues, una planificación de los cargos que necesita una Municipalidad, sea grande, mediana o pequeña.

Importancia

La importancia de este documento radica en que:

- a) Determina los cargos, a través de los cuales será posible cumplir las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones y las metas indicadas en los planes de trabajo.
- b) Es el punto de partida para elaborar el Presupuesto de Personal. La elaboración del CAP debe obedecer a las necesidades reales de los cargos que tiene una Municipalidad de acuerdo con sus objetivos, funciones, estructura

orgánica y relaciones.

c) Señala las remuneraciones que se deben otorgar al personal, tomando como base la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal con que cuenta la Municipalidad.

d) Siendo el CAP un documento que contiene el listado de cargos necesarios en la Municipalidad, permite efectuar la descripción de los cargos para efectos de clasificarlos y de elaborar el Manual de Organización y Funciones.

- **Base legal para formular el CAP**

El CAP es un documento de elaboración obligatoria, según lo dispone el numeral 1,7 del Capítulo VI de la Directiva N°004-82-INAP-DNR "Normas para la Formulación, Aprobación, Revisión y Modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP)".

- **Documentación fuente**

Para elaborar el CAP en las Municipalidades, se debe tener en cuenta los siguientes documentos:

- a. El Reglamento de Organización y Funciones aprobado o en proyecto.
- b. La Directiva N° 004-82-INA/DNR, aprobada por Decreto Supremo N° 002-83-PCM del 31-01-83.
- c. El Manual Normativo de Clasificación de Cargos, que podría utilizarse como elemento exclusivamente referencial para la nomenclatura de los cargos.

- **¿Qué dependencia de la Municipalidad elabora el CAP?**

El CAP debe de ser elaborado por las mismas personas que se encargan

de formular el Reglamento de Organización y Funciones, es decir, por la Oficina de Racionalización de la Municipalidad o la que haga sus veces, o por una Comisión presidida por el Director Municipal e integrada por los jefes de Planificación y Racionalización, el Director de Administración, y el Jefe de Personal.

- **Ejemplo de un procedimiento para formular el CAP**

Los siguientes son los principales pasos para elaborar el CAP y que pueden servir como ejemplo para efectuar dicho trabajo:

Primero: Tener a la mano el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad o por lo menos el Organigrama estructural y las funciones de los órganos que comprende. El CAP se formula a partir de una estructura orgánica de la Municipalidad aprobada o aceptada.

Segundo: Si se decidiera establecer cargos directivos, asesores y especializados, será necesario consultar con los encargados del Presupuesto, sobre la disponibilidad económica existente para pagar las remuneraciones respectivas dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Tercero: Determinar la necesidad que tienen de contar con cargos profesionales, técnicos o auxiliares, y luego de analizar si tienen relación con las funciones asignadas, registrarlos en el formato del CAP con la denominación más adecuada de cargo clasificado o estructural.

Se utilizará las denominaciones de cargos clasificados en el caso que la Municipalidad haya llevado a cabo el proceso de clasificación de cargos.

Cuarto: El CAP se elaborará en forma ordenada, procurando que cada hoja o conjunto de hojas corresponda a un solo órgano.

Quinto: Al final, el número de cargos consignados en el CAP no debe ser menor que el del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y en ambos documentos, la denominación de los cargos debe ser la misma.

Es necesario tener presente que las plazas del PAP, es decir, los cargos con sus remuneraciones básicas, no pueden ser modificadas ni recategorizadas, salvo que exista una autorización legal para ello.

El Manual de Organización y Funciones (MOF)

Es un instrumento normativo de gestión municipal, que detalla y especifica las funciones que corresponde desarrollar a una determinada Oficina; los órganos que comprende y sus funciones; los cargos que conforman cada órgano, sus funciones, sus líneas de autoridad y responsabilidad y sus requisitos mínimos.

Es decir, cada Oficina, Dirección o Departamento de la Municipalidad, deberá contar obligatoriamente con su respectivo MOF.

¿Cuál es la utilidad del MOF?

- Señala las funciones que corresponde desempeñar al personal, el jefe a quien deben reportar y a los subordinados a quienes se debe mandar.
- Sirve como elemento de referencia, para realizar concursos de personal para efectos de ascensos o promociones.
- Facilita a cada dependencia de la Municipalidad, poner en práctica la organización interna que más se adecua a sus necesidades, a fin de

cumplir mejor las funciones que le compete.

¿Cuándo se debe elaborar el MOF?

Preferentemente cuando la Municipalidad es grande o mediana; porque en este caso el volumen de funciones y de personal es mayor y se hace necesario desagregar con más detalle las funciones y la composición orgánica interna de cada Oficina, Dirección o Departamento.

En las Municipalidades pequeñas, no es necesario elaborar el MOF. Es suficiente contar solo con el ROF, pero con la particularidad de incluir en dicho documento, la descripción de todos los cargos de la Municipalidad. Esto es posible, porque las funciones que desarrollan las Municipalidades pequeñas son de escaso volumen y el número de su personal es reducido.

¿Cuáles son los documentos que se toman como base para elaborar el MOF?

El principal documento es el Reglamento de Organización y Funciones, porque es en dicho documento donde se establecen previamente las funciones básicas de cada una de las Oficinas de la Municipalidad, así como la naturaleza y denominación estructural.

Se puede utilizar también el Manual Normativo de Clasificación de Cargos como documento de referencia, para los efectos de describir los cargos de todas las oficinas de la Municipalidad.

Diseño institucional y organización municipal

“Es un proceso permanente y sistemático que consiste en ordenar la funciones y estructuras de las Municipalidades, tratando de lograr una

administración eficiente y oportuna, que permita proveer una óptima prestación de servicios a la localidad en su ámbito jurisdiccional”.

La Organización no es un fin en sí mismo, sino un medio. Es una respuesta a la preocupación de cómo debe actuar la Municipalidad para hacer frente al reto del desarrollo local.

El reto de las autoridades y funcionarios municipales es el de crear y/o implementar organizaciones eficaces para poder administrar situaciones de crisis en un proceso permanente de cambio e incertidumbre.

Por qué es importante el proceso de organización en una Municipalidad en la gestión administrativa

1. Porque establece un ordenamiento al interior de la Municipalidad, diferenciando las funciones a realizar y asignando su ejecución a los órganos correspondientes.

2. Porque permite el control y la coordinación de parte de los Jefes, al facilitar la asignación de tareas a su personal, teniendo en cuenta las funciones de los cargos.

3. Porque permite racionalizar los esfuerzos, el tiempo y los costos en la ejecución de los trabajos, evitando duplicidad, cruces, demoras y despilfarros en las operaciones municipales.

4. Porque proporciona información mediante técnicas e instrumentos especiales sobre el grado de optimización de las relaciones insumo-producto, a fin de que el Alcalde y las Autoridades Municipales, tomen las decisiones más adecuadas que el caso requiere.

5. Porque facilita, en general, una mejor utilización del personal, economía de tiempo, espacio y recursos materiales, reducción de imprevistos y visión de conjunto.

2.4.-Marco Legal.

- ✓ Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (en adelante TUO del Código tributario), Ley N° 27038, Decreto Legislativo N° 953.
- ✓ Artículo 1° del TUO del Código Tributario
- ✓ Artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 10° y 50° del TUO del Código Tributario; segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 501(Ley General de SUNAT), Ley N°20053, Artículo 1° de la ley 28647; artículo 3° del Decreto Supremo 032-92-EF (Estatuto de SUNAT); Resolución de Superintendencia 037-2002/SUNAT y modificatorias, y Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y modificatorias.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Diseño de la investigación.

El tipo de la investigación. - De acuerdo al enunciado del problema la investigación es de tipo cualitativa debido a que se ha trabajado con datos referentes a características y cualidades de las variables.

El nivel de la investigación. - El nivel de la investigación es descriptivo de tal manera que la labor investigadora se realizó teniendo en cuenta los datos nominativos sin entrar en detalles respecto a cantidades.

El diseño de la investigación es no experimental descriptivo de corte transversal. La investigación realizada obtuvo información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de estudios parecidos al nuestro las cuales se analizaron para determinar los resultados.

3.2.-Población y Muestra.

No es aplicable a ninguna población ni muestra por tratarse del estudio de un caso específico.

3.3 Definición y operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Items
Recaudación tributaria	Son las prestaciones de dinero que el Estado, en el ejercicio de su poder y en virtud a una Ley, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la sociedad. Alfaro & Ruhling (2007)	Impuestos	• Impuesto predial	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el impuesto predial?
			• Impuesto alcabala	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el Impuesto de alcabala?
			• Impuesto a las apuestas	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el Impuesto a las apuestas?
			• Impuesto al patrimonio Vehicular	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el Impuesto vehicular?
			• Impuesto a los juegos	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el Impuesto a los juegos?
		• Impuesto a los espectáculos no deportivos	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda el Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?	
		Tasas	• Arbitrios	¿La municipalidad distrital de Taricá recauda mensualmente el cobro de arbitrios?
			• Derechos	¿La municipalidad distrital de Taricá realiza adecuadamente el cobro de los derechos? ¿La municipalidad distrital de Taricá recauda cumple con verificar los establecimientos antes de otorgar licencias?
Gestión administrativa	Conjunto de actividades relacionadas al manejo de la entidad. (Rodríguez, 2010).	Eficacia	• Logro de metas • Logro de objetivos	¿La entidad logró sus metas? ¿La entidad logró sus objetivos?
		Eficiencia	• Economía • Calidad	¿Se hace uso racional de los recursos económicos? ¿Los servicios que brinda la entidad son de calidad?

3.5.-Técnicas e instrumentos.

Para la búsqueda de información se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y documental.

Técnicas

Revisión documental. - Se ha utilizado para obtener datos de las normas, libros, tesis, manuales, reglamentos, directivas, memorias, presupuestos, estados financieros y presupuestarios relacionados con la ejecución de ingresos.

Instrumentos

- **Ficha bibliográfica-** Instrumento utilizado para recopilar datos de las normas legales, administrativas, contables, de auditoria, de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet relacionados con el trabajo de investigación.

3.6.-Plan de análisis.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se ha realizado teniendo en cuenta la comparación de los comentarios y estudios realizados en las informaciones recolectadas.

3.7.-Matriz de consistencia.

Título: la recaudación tributaria y su relación con la gestión administrativa en la municipalidad distrital de Taricá, 2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGIA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la recaudación tributaria se relaciona con la gestión administrativa en la Municipalidad distrital de Taricá, 2015?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar la relación que existe entre la recaudación tributaria y la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>Describir la recaudación tributaria en la Municipalidad de Taricá, 2015.</p> <p>Describir la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015.</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cualitativa</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>Descriptivo</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>Descriptiva no experimental</p> <p>Población y muestra:</p> <p>No es aplicable por tratarse de un estudio de caso.</p> <p>Técnicas e Instrumentos:</p> <p>Técnicas: revisión documental</p> <p>Instrumentos: ficha bibliográfica</p>

3.8.- Principios éticos.

Se ha tenido los siguientes principios éticos:

- **Honestidad:** es el valor de decir la verdad, ser decente, recatado, razonable, justo y honrado. Desde un punto de vista filosófico es una cualidad humana que consiste en actuar de acuerdo como se piensa y se siente. Se refiere a la cualidad con la cual se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra. Consentimiento informado:
- **Validez científica:** la investigación debe ser metodológicamente sensata, de manera que los participantes de la investigación no pierden su tiempo con investigaciones que deben repetirse.
- **La selección de seres humanos o sujetos debe ser justa:** los participantes en las investigaciones deben ser seleccionados en forma justa y equitativa y sin prejuicios personales o preferencias.
- **Proporción favorable de riesgo/ beneficio:** los riesgos a los participantes de la investigación deben ser mínimos y los beneficios potenciales deben ser aumentados, los beneficios potenciales para los individuos y los conocimientos ganados para la sociedad deben sobrepasar los riesgos.
- **Consentimiento informado:** los individuos deben ser informados acerca de la investigación y dar su consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación.
- **Respeto para los seres humanos participantes:** Los participantes en la investigación deben mantener protegida su privacidad, tener la opción de dejar la investigación y tener un monitoreo de su bienestar.

IV. Resultados.

4.1 Resultados.

Como producto de la investigación y enfocándonos a los tributos que recauda la municipalidad distrital de Taricá tenemos los siguientes:

- Impuesto Predial.

El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital Taricá donde se encuentra ubicado el predio.

Las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto

- Impuesto a la Alcabala.

El impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grata las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La tasa del impuesto es de 3% siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No esta afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la ley de tributación municipal.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos Taurinos: 10% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la unidad impositiva tributaria y 5% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada inferior al 0,5% de la unidad impositiva tributaria.
- b) Carreras de caballos: 15%
- c) Espectáculos cinematográficos: 10%
- d) Conciertos de música general: 0%
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica

- **Contribución.**

Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la ley, mediante aportaciones obligatorias que son exigidas a los ciudadanos y que sirven para que el gobierno pueda cumplir con su función pública; dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades de un gobierno y así cumplir con la función básica que regulan la convivencia de los ciudadanos, como la educación, la salud, la impartición de justicia, promoción del desarrollo económico, etc.

Estas contribuciones son reconocidas por la ley, es decir, deben tener como fundamento una norma jurídica que les dé vida, con el objetivo de evitar abusos de la autoridad y que se ajusten a los principios de equidad y justicia. Estas contribuciones se causarán o nacerán cuando el contribuyente se adecúe a la hipótesis que las mismas leyes señalen como el hecho generador de la obligación fiscal.

Las contribuciones de mejora, son los ingresos que percibe el Estado derivados de una prestación a cargo de los contribuyentes que reciben un beneficio particular por la realización y ejecución de una obra pública, lo que provoca un gasto para el gobierno, por tanto, la contribución servirá para pagar el gasto de la obra. Por ejemplo, el drenaje, la pavimentación, etc.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

- Tasas.

Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la ley Orgánica de Municipalidades.

- Licencias.

Es la Tasa que se paga para la autorización a ejercer una actividad, ejemplo: Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción.

- Derechos.

Es la Tasa que se paga para la prestación de un servicio administrativo, ejemplo: Partida de Nacimiento, Partida de Matrimonio, Certificado Domiciliario.

El presente trabajo de investigación se justifica porque encamina a buscar una nueva cultura organizacional y liderazgo de la Municipalidad a partir de la modernización de gestión por procesos.

En cuanto a la gestión administrativa los instrumentos de gestión que están vigentes en la Municipalidad Distrital de Taricá son: El ROF, MOF y el TUPA. Uno de los instrumentos más importantes es un auxiliar con la cual se procederá a la recaudación de tributos sin embargo la unidad de Administración Tributaria manifestó que de todos estos ingresos que tiene la municipalidad las personas cancelan solo el 45% de sus obligaciones tributarias y el 55% hacen de caso omiso a sus deudas que tienen con la municipalidad.

De acuerdo a la evaluación presupuestaria de la Municipalidad de Taricá se ha determinado una baja recaudación de impuestos y contribuciones. Al mes

de diciembre 2015, del 100%, solo se ha captado un 45%, lo cual afectará la realización de las funciones propias de la comuna; porque no estará en condiciones de realizar las obras públicas que corresponden al ente municipal.

Tradicionalmente la municipalidad realiza recaudación de tributos mediante sus Oficinas de Rentas (entes internos), no obstante, en la última década, existe una tendencia a la modernización de esta función mediante la creación de agencias especializadas en la recaudación municipal: los Servicios de Administración Tributaria - SATs (entes descentralizados).

La recaudación del impuesto predial se está agotando porque la gestión administrativa municipal carece de libertad o criterio para hacer ajustes a aspectos claves de su administración que podrían mejorar sosteniblemente su rendimiento. Por lo tanto, avanzar en mejorar el desempeño del impuesto predial en un futuro cercano implica, necesariamente, replantear aquellas rigideces institucionales que le impone el actual esquema fiscal intergubernamental.

La gestión Administrativa en la Municipalidad está compuesta por 01 Gerente Municipal, 01 Gerente de Desarrollo, 01 Gerente de Servicios Públicos, 5 trabajadores nombrados de las tres gerencias y la población de 4,670 contribuyentes, haciendo una población total de 5,837.

Como se ha reiterado a lo largo de esta línea de investigación, los esfuerzos por mejorar los sistemas de recaudación de tributos en la municipalidad distrital de Taricá es muy ineficiente por parte de la gestión administrativa ya que los instrumentos de gestión no han sido aprobados en sesión de consejo esto dificulta el buen funcionamiento de toda el área de la municipalidad ya que los trabajadores no saben y desconocen del ROF y MOF.

4.2 Análisis de resultados

Impuesto predial

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad distrital Taricá donde se encuentra ubicado el predio.

La municipalidad está facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto, estos resultados que dan como relación a lo encontrado por Alfaro y Rühling (2006) y en concordancia con el texto único ordenado de la ley de tributación municipal decreto supremo N°156-2004-EF D. Leg N° 776: título II, capítulo I Art. 8° para la comprensión con más detalles.

Impuesto alcabala

La tasa del impuesto es de 3% siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario. No esta afecto al Impuesto de Alcabala, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble, calculado. Estos resultados que dan como relación a lo encontrado por Villarán (2011), y en Concordancias con el texto único ordenado de la ley de tributación municipal decreto supremo N°156-2004-EF D. Leg. N°776: título II, capítulo I Art. 21° para la comprensión con más detalles

Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

El Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos Taurinos: 10% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la unidad impositiva tributaria y 5% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada inferior al 0,5% de la unidad impositiva tributaria.
- b) Carreras de caballos:15%
- c) Espectáculos cinematográficos: 10%
- d) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica

Impuesto que la entidad objeto de estudio no recauda por falta de implementación de procedimientos, en tal sentido estos resultados guardan relación a lo encontrado por Amoretti (2008) quien y encontró que las municipalidades tienen deficiencias en sus sistemas de recaudación. Por tanto, los resultados no se corresponden con lo establecido en el texto único ordenado de la ley de tributación municipal decreto supremo N°156-2004-EF D. Leg N° 776: título II, capítulo I Art. 54° para la comprensión con más detalles.

Los resultados guardan relación con Alvarado (2003) evidencia una relación estrecha entre niveles de urbanidad y recaudación municipal. Los impuestos son más importantes en ciudades metropolitanas donde alcanzan a representar el 20% de los ingresos, cifra que disminuye mientras que el tamaño y el nivel de urbanidad también disminuyen, inclusive a niveles menores del 1%. Ello puede ser más determinante cuando se trata del impuesto predial, cuestión que se complica cuando las condiciones institucionales y las reglas de juego restringen el desarrollo de las bases.

Los resultados coinciden con Poma (2005) quien en su tesis: “El desafío tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el

desarrollo del país”, encontró que los gobiernos locales tienen dificultades para realizar el cobro de los impuestos.

En cuanto a la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Taricá, se pudo constatar que todavía falta potencializar sus recursos para hacerla más dinámica y eficiente en el cumplimiento de sus funciones. Están laborando con instrumentos de gestión desactualizados y en otros casos no cuentan con dichos instrumentos, a todo ello se añade el desconocimiento y desidia del personal. Los resultados encontrados son parecidos a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, así como a los estudios efectuados por Briceño (2003) quien determinó que los procedimientos de control son efectivos, salvo ciertas deficiencias que se observaron entre las más relevantes, los sistemas de información que no están acorde con las nuevas tecnologías y no existe una conexión, entre las instituciones que están involucradas en el proceso.

En cuanto al cobro de los tributos, en la Municipalidad Distrital de Taricá no se está haciendo efectivo el cobro de los impuestos y tasas, dificultando la ejecución de obras públicas. Estos resultados guardan relación con lo establecido por Alfaro y Rühling (2006), quienes encontraron que los ingresos del impuesto predial para las municipalidades urbanas son muy importantes y poco relevantes para la mayoría de las municipalidades pequeñas o rurales, sin embargo los incrementos en las transferencias no han tenido un impacto negativo en general.

V. Conclusiones

- 1.** Queda descrita la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Taricá en el período 2015, la misma que está comprendida por el cobro del impuesto predial, el impuesto de alcabala y el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, todos ellos con sus respectivas tasas y formas de cálculo. Estos resultados empíricos se corresponden con el marco teórico y normativo del sistema tributario municipal; sin embargo, en cuanto al cumplimiento por parte de los contribuyentes, se puede notar que existe un alto porcentaje que no está cumpliendo con sus obligaciones, poniendo en riesgo la ejecución de obras públicas.
- 2.** Queda descrita la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Taricá en el período 2015, la que a partir de la prueba empírica mostró un funcionamiento deficiente que no logra alcanzar sus niveles de eficacia y eficiencia, fundamentalmente porque no hace posible la recaudación de los impuestos y tasas para la ejecución de obras de desarrollo social para la comunidad.
- 3.** La recaudación tributaria se relaciona significativamente con la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, 2015. Es decir, se registran menores niveles de recaudación tributaria, cuando los mecanismos de gestión administrativa no son los adecuados en la Municipalidad.

4.La relación que existe entre la recaudación tributaria y la gestión administrativa, en la municipalidad distrital de Taricá, es por la recaudación de los impuestos, contribuciones y tasas, toda esta recaudación comprende en el área de la Unidad de Administración Tributaria y el cobro es realizado por la Unidad de Tesorería, ambas áreas forman parte de la gestión administrativa, mediante los cobros realizados la gestión administrativa podrá realizar la modernización del distrito.

VI. Recomendaciones

- 1.** Que, la Municipalidad Distrital de Taricá diseñe estrategias para mejorar la recaudación de tributos, especialmente el impuesto predial, el impuesto de alcabala, y las tasas, con la finalidad de agenciarse de recursos económicos que le permita optimizar sus servicios y ejecutar obras de desarrollo en bien de la comunidad.
- 2.** Que se capacite al personal de la Municipalidad Distrital de Taricá en temas de gestión eficiente de recursos para elevar el potencial humano a la altura de las expectativas de la población, de esta manera cumplirán mejor sus funciones y brindarán un mejor servicio a la población.
- 3.** Se recomienda elevar los niveles de recaudación tributaria para generar recursos que permitan realizar obras de desarrollo urbano, mediante la mejora continua de la gestión administrativa en la Municipalidad Distrital de Taricá, implementando para ello procedimientos adecuados de selección, capacitación y promoción de los trabajadores que se involucren con las actividades de la entidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Aguirre & Blas (2007). *Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006*

Alfaro, J. y Rühling, M. (2006). *La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú.* Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos93/impuesto-predial-influencia-desarrollo-sostenible/impuesto-predial-influencia-desarrollo-sostenible.shtml#ixzz4A2dRtOTf>

Almeyda, T. (2012) En su artículo titulado *El pago del impuesto predial y su influencia en el desarrollo sostenible en Chincha Alta.*

Alvarado, O. (2003). *Evidencia una relación estrecha entre niveles de urbanidad y recaudación municipal.*

Amoretti, P. (2010). *Administración Tributaria Municipal.* Presentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar el Grado de Maestro en Tributación.

Briceño, B. (2003). *Análisis Comparativo de los Procedimientos de Control Fiscal Aplicados a la Recaudación del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio en el Municipio Maturín, Edo. Monagas.*

Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816, Publicado el 21.04.96 Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos93/impuesto-predial-influencia-desarrollo-sostenible/impuesto-predial-influencia-desarrollo-sostenible.shtml#ixzz4A2dRtOTf>

Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, publicado el 31.12.93 Diario Oficial El peruano.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, publicada el 08.06.84 Diario

Oficial El Peruano. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos82/obligacion-deuda-tributaria/obligacion-deuda-tributaria2.shtml>

Millán, J. (2002). *Análisis de Los procedimientos Utilizados por el Departamento de Tributo de la Alcaldía de Santa Bárbara Para la Recaudación del Impuesto de Patente de Industria y Comercio Periodo Noviembre 2002, Marzo 2003.*

Poma, P. (2005). *El desagio tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el desarrollo del país.* Tesis presentada para optar el Grado de Maestro en Finanzas en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Ruiz, R. (2008). *Sistema tributario: La elusión una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Análisis crítico” en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo- Huaraz – Perú.*

Victorio, R. (2009). *Tratamiento de la elusión y el delito tributario aplicando métodos y procedimientos de fiscalización en el Perú,* en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Villafuerte, D. (2009). *Estudio de usos y aplicaciones de las tecnologías de información y comunicación de autoridades y funcionarios en dos municipios rurales del Perú. Recomendaciones para la implementación de gobierno electrónico en municipios rurales.* Recuperado de:
<http://dspace.unapiquitos.edu.pe/bitstream/unapiquitos/390/1/tesis%20completa.pdf>